JUNTA DE ANDALUCIA

COMISIÓN TÉCNICA PROVINCIAL DE RECLAMACIONES

EL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y LAS GARANTÍAS PROCEDIMENTALES EN LA RECLAMACIÓN

MARCO NORMATIVO, ANEXOS Y CALENDARIO

(ENSEÑANZAS OBLIGATORIA Y POSTOBLIGATORIAS)

SERVICIO PROVINCIAL DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN DE SEVILLA

Curso 2011-2012

ÍNDICE

0. INTRODUCCIÓN 5

1. ASPECTOS COMUNES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES DE LAS ENSEÑANZAS Y ETAPAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA EDUCATIVO LOE 6

1.1. CONSIDERACIONES PREVIAS. ANOMALÍAS MÁS RELEVANTES Y REITERADAS EN EXPEDIENTES DE RECLAMACIÓN REMITIDOS POR LOS CENTROS EN CURSOS ANTERIORES 6

1.2. DERECHOS Y DEBERES 8

1.2.1. DE LOS ALUMNOS 8
1.2.2. DE LAS FAMILIAS 9

1.3. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CENTROS DE SECUNDARIA 10

1.3.1. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE 10

- Equipo Docente 10
- Tutor 11
- Departamento de orientación: el orientador 12
- Departamentos de coordinación didáctica 12
- Áreas de competencias 13
- Equipo técnico de coordinación pedagógica 14

1.3.2. PROFESORADO 14
1.3.3. EQUIPO DIRECTIVO 15

2. ASPECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DE LOS ALUMNOS EN LAS DISTINTAS ENSEÑANZAS Y ETAPAS 16

2.1. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA 16

2.1.1. FUNDAMENTOS BÁSICOS 16
2.1.2. CALIFICACIÓN 19
2.1.3. PROMOCIÓN 19
2.1.4. TITULACIÓN 20

2.2. BACHILLERATO 21

2.2.1. FUNDAMENTOS BÁSICOS 21
2.2.2. CALIFICACIÓN 23

2.3. FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL 23
2.3.1. FUNDAMENTOS BÁSICOS 23
2.3.2. CALIFICACIÓN 25

2.4. EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS 26

2.4.1. EDUCACIÓN SECUNDARIA DE ADULTOS 26

2.4.1.1. FUNDAMENTOS BÁSICOS 26
2.4.1.2. CALIFICACIÓN 27
2.4.1.3. PROMOCIÓN 28
2.4.1.4. TITULACIÓN 28

2.4.2. BACHILLERATO DE ADULTOS 29

2.4.2.1. FUNDAMENTOS BÁSICOS 29
2.4.2.2. CALIFICACIÓN 30

2.5. ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL 31

2.5.1. ENSEÑANZAS DE IDIOMAS 31

2.5.1.1. FUNDAMENTOS BÁSICOS 31
2.5.1.2. PROMOCIÓN, PRUEBAS DE NIVEL Y CALIFICACIÓN 32

2.5.2. ENSEÑANZAS DEPORTIVAS 33

2.5.2.1. FUNDAMENTOS BÁSICOS 33
2.5.2.2. CALIFICACIÓN 34

2.5.3. ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA Y DE DANZA 35

2.5.3.1. FUNDAMENTOS BÁSICOS 35
2.5.3.2. CALIFICACIÓN 37

2.5.4. ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DE DANZA 37

2.5.4.1. FUNDAMENTOS BÁSICOS 37
2.5.4.2. PROMOCIÓN Y CALIFICACIÓN 40

2.5.5. ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO 41

2.5.5.1. FUNDAMENTOS BÁSICOS 41
2.5.5.2. CALIFICACIÓN 43
2.5.5.3. PROMOCIÓN 44

3. PROCESO DE RECLAMACIÓN 44

3.1. FUNDAMENTOS Y GARANTÍAS 44

3.1.1. DERECHOS DE LOS RECLAMANTES 44
3.1.2. LA INELUDIBLE MOTIVACIÓN DE LOS INFORMES, ACTAS Y DECISIONES QUE SE ADOPTEN POR LOS CENTROS Y SU POSTERIOR NOTIFICACIÓN AL RECLAMANTE 46

3.2. PROCEDIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN 48

3.2.1. RECLAMACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA 48
3.2.2. RECLAMACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA 50

3.3. DOCUMENTACIÓN NECESARIA Y REQUERIDA POR LA COMISIÓN TÉCNICA PROVINCIAL DE RECLAMACIONES. OBLIGACIONES EN LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE 52

4. COMISIÓN TÉCNICA PROVINCIAL DE RECLAMACIONES 53

5. OTROS PROCESOS DE RECLAMACIÓN DE EVALUACIÓN (RECURSO DE ALZADA) 54

5.1. PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL 54

5.2. PRUEBAS DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL 55

5.3. PRUEBAS PARA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ESO (MAYORES DE 18 AÑOS) Y BACHILLER (MAYORES 20 AÑOS) 56

6. CONSIDERACIONES FINALES 57

7. ANEXOS 58

7.1. RECLAMACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA EN EL CENTRO 58

7.2. RECLAMACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA ANTE EL CENTRO, PARA SU ELEVACIÓN A LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN 68

7.3. OTRAS SITUACIONES 72

8. CALENDARIO DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO 73

7. ANEXOS 58

7.1. RECLAMACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA EN EL CENTRO 58

ANEXO I. RECLAMACIÓN, EN PRIMERA INSTANCIA, ANTE LA JEFATURA DE ESTUDIOS 59

ANEXO II. RECLAMACIÓN SOBRE CALIFICACIÓN. COMUNICACIÓN DE LA JEFATURA DE ESTUDIOS AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA 60

ANEXO III. RECLAMACIÓN DE PROMOCIÓN Y/O TITULACIÓN. COMUNICACIÓN DE LA JEFATURA DE ESTUDIOS AL TUTOR 61

ANEXO IV. ACTA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA, EN LA QUE SE RECOGE EL INFORME MOTIVADO SOBRE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA 62

ANEXO V. ACTA DEL EQUIPO DOCENTE, EN LA QUE SE RECOGE EL INFORME MOTIVADO SOBRE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA 64

ANEXO VI. CALIFICACIÓN. COMUNICACIÓN MOTIVADA AL RECLAMANTE DE LA DECISIÓN ADOPTADA 66

ANEXO VII. PROMOCIÓN Y/O TITULACIÓN. COMUNICACIÓN MOTIVADA AL RECLAMANTE DE LA DECISISÓN ADOPTADA 67

7.2. RECLAMACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA ANTE EL CENTRO PARA SU ELEVACIÓN A LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN 68

ANEXO VIII. RECLAMACIÓN, EN SEGUNDA INSTANCIA, PARA SU ELEVACIÓN, POR EL DIRECTOR DEL CENTRO, A LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN 69

ANEXO IX. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE COMPLETO A LA DELEGACIÓN PROVINCIAL POR PARTE DEL DIRECTOR DEL CENTRO 70

7.3. OTRAS SITUACIONES 72

ANEXO X. INADMISIÓN DE RECLAMACIÓN POR EXTEMPORÁNEA 72

0. INTRODUCCIÓN

El presente documento es fruto de la experiencia y trabajo acumulados en los cursos anteriores, por parte de la Comisión Técnica de Provincial de Reclamaciones de esta Delegación. Tiene la finalidad de facilitar a los centros docentes el marco normativo que regula con carácter específico la evaluación de los procesos de aprendizajes, su procedimiento de reclamación sobre calificación o sobre la decisión de promoción y/o titulación, así como aquellas otras disposiciones concordantes. Dichos centros deberán observar lo contenido en los textos legales, en función del carácter público, privado-concertado o privado que ostenten y de acuerdo con el ámbito de aplicación de los mismos.

Además, se añade, como anexos: los documentos que concretan las actuaciones que deben desarrollarse ante una reclamación; igualmente se recoge su calendario de obligado cumplimiento para todos los centros.

Del mismo modo, es un documento recordatorio de la importancia que supone el proceso de evaluación en la mejora de los aprendizajes, ya que, en el contexto de la evaluación continua, las disposiciones vigentes preceptúan diversas medidas, algunas preventivas, otras recuperadoras, cuyo desarrollo y observancia por los centros, en sus distintos niveles de responsabilidad, redundarán en el avance de los aprendizajes.

El estudio, entre otros, es un deber del alumnado recogido explícitamente en la normativa, pero también dispone de derechos, entre otros, a tener una evaluación y reconocimiento objetivo de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar y a una formación integral que tenga en cuenta sus capacidades, su ritmo de aprendizaje y que estimule el esfuerzo personal, la motivación por el aprendizaje y la responsabilidad individual, por ello las familias tienen que ser informadas de forma periódica sobre la evolución escolar de sus hijos y de los criterios de evaluación y de calificación que les serán aplicados.

Los docentes tienen derecho a emplear los métodos de enseñanza y aprendizaje que consideren más adecuados al nivel de desarrollo, aptitudes y capacidades del alumnado, de conformidad con lo establecido en el proyecto educativo del centro y dentro del marco normativo establecido por la Administración educativa. Pero también deben cumplir con las responsabilidades encomendadas.

La evaluación de los procesos de aprendizaje, la adopción de medidas para superar las dificultades (apoyos, programas de refuerzo…), el cumplimiento de los deberes y la observancia de los derechos contribuyen directamente a una educación de calidad. Y este es el objetivo último de este documento.

La Inspección educativa, en el ejercicio de sus competencias de supervisión del sistema educativo, ejerce la inspección sobre todos los centros, servicios, programas y actividades que lo integran, tanto públicos como privados, a fin de asegurar el cumplimiento de las Leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad de la enseñanza.

En Sevilla a 26 de enero de 2012

EL JEFE DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN,

Fdo. Alberto Moreno Navarro

1. ASPECTOS COMUNES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES DE LAS ENSEÑANZAS Y ETAPAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA EDUCATIVO LOE[1]

1.1. CONSIDERACIONES PREVIAS. ANOMALÍAS MÁS RELEVANTES Y REITERADAS EN EXPEDIENTES DE RECLAMACIÓN REMITIDOS POR LOS CENTROS EN CURSOS ANTERIORES

La Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones (CTPR) siempre tendrá presente que el deber del alumno es estudiar y participar activa y diligentemente en las actividades orientadas al desarrollo del currículo, siguiendo las directrices del profesorado. Por tanto, sin esfuerzo, no se pueden alcanzar los objetivos y competencias necesarias para ser evaluado, positivamente, en una materia o para promocionar o titular.

La evaluación del proceso de los aprendizajes se configura, en todo el sistema educativo LOE (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, BOE 4-5-2006), como un elemento primordial, al servicio de la mejora de los aprendizajes. Los criterios de evaluación, junto a los objetivos, competencias básicas, contenidos y métodos pedagógicos, conforman los currículos vigentes.

Dicha Ley Orgánica establece la evaluación como uno de principios en los que se sustenta el sistema educativo, explicitando que se constituye como uno de los factores que favorecen la calidad de la enseñanza.

Las distintas disposiciones en vigor, sobre evaluación de los aprendizajes, inciden en su relevancia, por ser un instrumento al servicio de su mejora y de la prevención del fracaso escolar

Así mismo, destaca la obligatoriedad de los centros de adoptar criterios de evaluación comunes, acuerdos, que concretan y adaptan, al contexto del centro docente, los criterios generales de evaluación establecidos para las distintas etapas y enseñanzas que conforman el Sistema Educativo en vigor.

Todos los centros docentes deben hacer públicos, mediante el procedimiento que se determine en el proyecto educativo del centro, los criterios de evaluación comunes y los propios de cada materia que se aplicarán al proceso de aprendizaje de los alumnos, en el marco de las disposiciones vigentes. Para el profesorado del centro, dichos criterios serán vinculantes para la evaluación y calificación de los aprendizajes, la promoción del alumnado y la obtención de la titulación correspondiente.

La experiencia acumulada y el trabajo desarrollado por la CTPR han puesto de manifiesto una serie de anomalías, en algunos expedientes de reclamación remitidos por los centros, que a continuación se detallan:

a) Programaciones didácticas:

- Basadas en un currículo derogado, expresamente citado.
- Incompletas, remitiéndose sólo el nivel objeto de la reclamación.
- No contextualizadas, copia literal de un proyecto editorial.

[1] *La negrita y el subrayado que constan en las disposiciones citadas, en el presente documento, son de la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones.*

- Adolecen de los requisitos formales mínimos: sin paginar, impresas en papel sin membrete, sin firma y sello que la avale, sin fecha de su aprobación, etc.

b) Criterios de promoción o titulación, contrarios a la normativa básica.

c) Confusión entre criterios de evaluación y criterios de calificación.

d) Identifican como sinónimos "*evaluar y calificar*".

e) No aplicar el concepto de evaluación continua (valoración del progreso global del alumno).

f) Informes/actas de departamentos de coordinación didáctica y equipo docente sin la ineludible motivación y razonamiento, basados en frases hechas y sin aportar evidencias del proceso de evaluación que argumenten la decisión adoptada.

g) Exámenes, cuyo contenido no se corresponde con el currículo vigente y, a veces, contrarios a la propia programación.

h) Informes de junio, elaborados con carácter genérico y, a veces, con escasa coherencia con la calificación otorgada.

i) Pruebas de septiembre que no se corresponde con el contenido del informe de junio.

j) Calificación de septiembre de una materia que sólo recoge la calificación obtenida en la prueba extraordinaria, cuando en el contexto de la evaluación continua, deberá considerar la calificación correspondiente a la prueba extraordinaria y la calificación obtenida en las sesiones de evaluación ordinarias.

k) Presunto informe personalizado de junio que el reclamante manifiesta que no se le entregó.

l) Ausencia de hoja de registro que permita al profesor valorar, preferentemente, la observación continuada del proceso de aprendizaje del alumno.

m) Hojas de registro elaboradas a posteriori y exprofeso para la CTPR.

n) Desarrollo del proceso de reclamación, en primera instancia, sin la supervisión de la jefatura de estudios o la dirección del centro. Escasa implicación en la resolución en esta primera instancia.

o) Ausencia de información del proceso de reclamación a los alumnos o a sus representantes legales, así como su calendario.

p) No observancia del derecho de los padres a ser oídos, con anterioridad a la decisión adoptada.

q) No constancia del cumplimiento del derecho del alumno de conocer cómo va a ser evaluado.

r) No acatamiento del derecho del alumno o sus representantes legales de obtener copia de los exámenes u otros instrumentos de evaluación utilizados.

s) Retrasos inexplicables en la tramitación del expediente.

t) Remisión de expedientes incompletos.

u) Remisión de expedientes que adolecen de la necesaria autenticidad de los documentos que lo componen.

v) Expedientes sin el debido índice y paginación de los folios que lo constituyen.

En definitiva, el presente documento tiene como finalidades: orientar el proceso de reclamación en segunda instancia, superar los obstáculos para que se dé cumplimiento al proceso de evaluación continua de los aprendizajes del alumnado y visualizar aquellas medidas estructurales previstas en la normativa vigente sobre el proceso de evaluación.

1.2. DEBERES Y DERECHOS

1.2.1. DE LOS ALUMNOS

La LEY 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía. (BOJA 26-12-2007), establece, en sus artículos 7 y 8 respectivamente, los derechos y deberes de los alumnos.

Así mismo, el DECRETO 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (BOJA 16-07-2010), preceptúa lo siguiente:

"Artículo 2. Deberes del alumnado.
Son deberes del alumnado:
a) ***El estudio****, que se concreta en:*
1.º La obligación de asistir regularmente a clase con puntualidad.
2.º Participar activa y diligentemente en las actividades orientadas al desarrollo del currículo, siguiendo las directrices del profesorado.
3.º El respeto a los horarios de las actividades programadas por el instituto.
4.º El respeto al ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
5.º La obligación de realizar las actividades escolares para consolidar su aprendizaje que le sean asignadas por el profesorado para su ejecución fuera del horario lectivo.
[...]"

Así mismo, recoge y detalla los derechos de los alumnos, entre los que destacan:

Artículo 3. Derechos del alumnado.

"El **alumnado tiene derecho**:

[...]
d) A la ***evaluación y el reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar****. A estos efectos, tendrá* ***derecho a ser informado de los criterios de evaluación*** *que serán aplicados.*

e) A la formación integral que tenga en cuenta sus capacidades, su ritmo de aprendizaje y que estimule el esfuerzo personal, la motivación por el aprendizaje y la responsabilidad individual.

f) Al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación en la práctica educativa y al uso seguro de internet en el instituto.

j) A la accesibilidad y permanencia en el sistema educativo, en los términos previstos en el artículo 7.2.i) de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía."

Por tanto, todas las disposiciones vigentes sobre la evaluación de los aprendizajes destacan, por un lado, **la obligatoriedad de los centros docentes de hacer públicos**, mediante el procedimiento que se determine en el proyecto educativo del centro, **los criterios de evaluación comunes y los propios de cada materia, módulo, ámbito, ..., que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes, la promoción del alumnado y la obtención de la titulación** y, por otro lado, **el derecho del alumnado a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean evaluados con plena objetividad.**

1.2.2. DE LAS FAMILIAS

La ORDEN de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas (BOJA 07-07-2011), establece, en su Artículo 15, la necesaria comunicación y cooperación educativa entre familias y profesorado, preceptuando en su apartado 1 lo siguiente:

"1. Los centros docentes tienen la obligación de informar de forma periódica a las familias sobre la evolución escolar de sus hijos e hijas, así como sobre sus derechos y obligaciones y estimularán su participación en el proceso educativo de los mismos. A tales efectos, el profesor que ejerza la tutoría deberá mantener una relación permanente con los padres, madres, o quienes ejerzan la tutela del alumnado."

Resulta pertinente destacar, por su novedad y virtualidad, lo preceptuado en el **Artículo 18** sobre los **compromisos educativos con las familias**:

"1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.g) del Decreto 327/2010 y en el artículo 10.g) Decreto 328/2010, ambos de 13 de julio, las familias tienen derecho a suscribir con el centro un compromiso educativo para procurar un adecuado seguimiento del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.

2. El compromiso educativo estará especialmente indicado para aquel alumnado que presente dificultades de aprendizaje y tiene por objeto estimular y apoyar el proceso educativo de este alumnado y estrechar la colaboración de sus familias con el profesorado que lo atiende.

3. Sin perjuicio del derecho que asiste a todas las familias para suscribir compromisos educativos, ***los centros ofrecerán la posibilidad de suscribirlo a las familias del alumnado que presente dificultades de aprendizaje, de acuerdo con los criterios que se establezcan en el proyecto educativo****. En todo caso, esta posibilidad se ofrecerá a las familias del* ***alumnado que curse enseñanzas obligatorias con tres o más áreas o materias no superadas tras la primera o la segunda evaluación****."*

1.3. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CENTROS DE SECUNDARIA[2]

La normativa en vigor regula, en los centros, las distintas actuaciones y funciones que deben asumir y desarrollar los diversos responsables implicados en el proceso de evaluación de los aprendizajes del alumnado.

No obstante, y de acuerdo con los elementos que integran el currículo, dicha **evaluación no se presenta como un elemento aislado, sino que forma parte de la propuesta pedagógica planificada y desarrollada por los centros, en sus distintos niveles de concreción y programación curricular**.

En su virtud, se recogen a continuación los distintos órganos implicados, y sus respectivas responsabilidades, en la evaluación del proceso de aprendizaje de los alumnos.

1.3.1. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

El DECRETO 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (BOJA 16-07-2010), establece:

Artículo 23. El Proyecto educativo debe recoger, entre otros aspectos, los siguientes*:*

> *"[...]*
> *e) Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y titulación del alumnado, así como*
> *[...]*
> *q) Los criterios generales para la elaboración de las programaciones didácticas de las enseñanzas.*"

Por otro lado, cabe subrayar lo recogido en el **Artículo 26**, del mismo Decreto 327/2010, sobre los aspectos prescriptivos del **Reglamento de organización y funcionamiento**, destacando el siguiente:

> *"b) Los criterios y procedimientos que garanticen el rigor y la transparencia en la toma de decisiones por los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente, especialmente en los procesos relacionados con la escolarización y la evaluación del alumnado."*

Para **la planificación, desarrollo y evaluación de los procesos de aprendizajes** del alumnado, las disposiciones vigentes establecen una **estructura organizativa para garantizar su observancia**. Así, el **Artículo 82** del precitado Decreto 327/2010, establece los Órganos de coordinación docente, cuyas funciones y responsabilidades se detallan a continuación:

EQUIPO DOCENTE

De conformidad con lo establecido en Artículo 83 del reiterado Decreto 327/2010, los equipos docentes estarán constituidos por todos los profesores que imparten docencia a un mismo grupo de alumnos y serán coordinados por el correspondiente tutor, concretándose sus funciones, entre las que destacan:

> *"a) Llevar a cabo el **seguimiento global del alumnado del grupo**, estableciendo las **medidas necesarias para mejorar su aprendizaje**, de acuerdo con el proyecto educativo del centro.*

[2] Los centros de enseñanzas de régimen especial adecuaran el contenido a sus vigentes reglamentos orgánicos. Así mismo, los centros concertados y centros privados lo adaptarán a sus características específicas de organización y funcionamiento, así como a la estructura de cargos directivos y de coordinación docente de que dispongan.

b) Realizar de manera colegiada la evaluación del alumnado, de acuerdo con la normativa vigente y con el proyecto educativo del centro y adoptar las decisiones que correspondan en materia de promoción y titulación.

c) ***Garantizar que cada profesor o profesora proporcione al alumnado información relativa a la programación de la materia que imparte, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación****.*

g) Proponer y elaborar las adaptaciones curriculares no significativas, bajo la coordinación del profesor o profesora tutor y con el asesoramiento del departamento de orientación a que se refiere el artículo 85"

Así mismo, resulta relevante, para el proceso de evaluación de los aprendizajes, lo recogido en los siguientes apartados, del citado Artículo 83:

"3. Los ***equipos docentes trabajarán para prevenir los problemas de aprendizaje*** *o de convivencia que pudieran presentarse y compartirán toda la información que sea necesaria para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de sus funciones.*

*4. Los equipos docentes, en la etapa de educación secundaria obligatoria****, trabajarán de forma coordinada*** *con el fin de que el alumnado adquiera las competencias básicas y objetivos previstos para la etapa.*

5. La ***jefatura de estudios*** *incluirá en el horario general del centro la planificación de las* ***reuniones de los equipos docentes****."*

TUTOR

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 90 de Decreto 327/2010, cada unidad o grupo de alumnos tendrá un tutor que será nombrado por la dirección del centro, a propuesta de la jefatura de estudios, de entre el profesorado que imparta docencia en el mismo, destacando que:

"2. Los tutores y tutoras ***ejercerán la dirección y la orientación del aprendizaje del alumnado y el apoyo en su proceso educativo en colaboración con las familias****."*

Así mismo, el Artículo 91, recoge sus funciones, entre ellas:

"b) Conocer las aptitudes e intereses de cada alumno o alumna, con objeto de orientarle en su proceso de aprendizaje y toma de decisiones personales, académicas y profesionales.

c) Coordinar la intervención educativa del profesorado que compone el equipo docente del grupo de alumnos y alumnas a su cargo.

d) Coordinar las adaptaciones curriculares no significativas propuestas y elaboradas por el equipo docente.

e) Garantizar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado a su cargo*.*

f) Organizar y presidir las reuniones del equipo docente y las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos y alumnas.

g) ***Coordinar el proceso de evaluación continua del alumnado*** *y adoptar, junto con el equipo docente, las decisiones que procedan acerca de la evaluación, promoción y titulación del alumnado, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación."*

DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN: EL ORIENTADOR

El artículo 85 del reiterado Decreto 327/2010 regula el Departamento de Orientación. El artículo 86 establece las funciones del Orientador, entre las que destacan por su incidencia en el proceso de evaluación de los aprendizajes, las siguientes:

" [...]
c) ***Asesorar al profesorado en el desarrollo del currículo sobre el ajuste del proceso de enseñanza y aprendizaje a las necesidades del alumnado****.*

e) Asesorar al equipo directivo y al profesorado en la ***aplicación de las diferentes actuaciones y medidas de atención a la diversidad****, especialmente las orientadas al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.*
[...]"

DEPARTAMENTOS DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA

El Artículo 92 del precitado Decreto 327/2010, regula los Departamentos de coordinación didácticas, estableciendo sus competencias, entre las que se subrayan las siguientes:

"[...]
b) Elaborar la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las materias, ámbitos o módulos profesionales asignados al departamento, de acuerdo con el proyecto educativo.

c) ***Velar*** *para que* ***las programaciones didácticas de todas las materias en educación secundaria obligatoria incluyan medidas para estimular el interés y el hábito de la lectura y la mejora de la expresión oral y escrita y que las programaciones didácticas de bachillerato faciliten la realización, por parte del alumnado, de trabajos monográficos interdisciplinares u otros de naturaleza análoga que impliquen a varios departamentos de coordinación didáctica****.*

d) Realizar el seguimiento del grado de cumplimiento de la programación didáctica y proponer las medidas de mejora que se deriven del mismo."
[...]

i) Resolver en primera instancia las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que el alumnado formule al departamento y emitir los informes pertinentes.
[...]

k) Evaluar la práctica docente y los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje en las materias o módulos profesionales integrados en el departamento.

l) Proponer los libros de texto y materiales didácticos complementarios.

n) Mantener actualizada la metodología didáctica y adecuarla a los diferentes grupos de un mismo nivel y curso."

De conformidad con el Artículo 92, apartado 3, cada Departamento didáctico contará con un **Jefe de Departamento**, cuyas competencias se establecen en el Artículo 94 del mismo, entre las que se destacan:

"a) Coordinar y dirigir las actividades del departamento, así como velar por su cumplimiento.
[...]
c) ***Coordinar la elaboración y aplicación de las programaciones didácticas*** *de las materias, módulos o, en su caso, ámbitos que se integrarán en el departamento."*

Así mismo, el **Artículo 29** del reiterado Decreto 327/2010 define a las programaciones didácticas como **instrumentos específicos de planificación**, desarrollo y evaluación de cada materia, módulo o, en su caso, ámbito del currículo es**tablecido por la normativa vigente**. Su elaboración su atendrá a los criterios generales recogidos en el proyecto educativo y **tendrán en cuenta las necesidades y características del alumnado** y serán **elaboradas por los departamentos de coordinación didáctica, de acuerdo con las directrices de las áreas de competencias**, su aprobación corresponderá al Claustro de Profesorado y se podrán actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación establecidos**.**

Todas las programaciones didácticas de las enseñanzas impartidas, según el citado **Artículo 29**, deben incluir al menos lo que se prescribe, entre los que destacan los siguientes aspectos:

"a) Los objetivos, los contenidos y su distribución temporal y los criterios de evaluación, posibilitando ***la adaptación de la secuenciación de contenidos a las características del centro y su entorno****.*
[...]
f) Los ***procedimientos de evaluación del alumnado y los criterios de calificación, en consonancia con las orientaciones metodológicas establecidas****."*
[...]"

Así mismo, y de acuerdo con el citado Artículo 29, apartado 7, "***el profesorado desarrollará su actividad docente de acuerdo con las programaciones didácticas de las enseñanzas que imparta*****."**

Los Departamentos de coordinación didáctica y sus correspondientes jefaturas son, por tanto, los responsables de la elaboración y seguimiento de las programaciones didácticas encomendadas, de conformidad con el currículo vigente y el proyecto educativo del centro.

ÁREAS DE COMPETENCIAS

El Artículo 84 del citado Decreto 327/2010, establece las áreas de competencia y señala sus funciones, entre las que caben destacar aquellas responsabilidades relacionadas con las programaciones didácticas y, por tanto, con el proceso de evaluación del alumnado:

"a) Coordinar las actuaciones para que las programaciones didácticas de las materias, ámbitos o módulos profesionales asignados a los ***departamentos de coordinación didáctica que formen parte del área de competencias*** *proporcionen una* ***visión integrada y multidisciplinar de sus contenidos.***

*b) Impulsar la utilización de **métodos pedagógicos y proponer actividades que contribuyan a la adquisición por el alumnado de las competencias asignadas a cada área**."*

EQUIPO TÉCNICO DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

El **Artículo 89** del Decreto 327/2010 establece las competencias del equipo técnico de coordinación pedagógica, resaltando las siguientes, por su especial incidencia en el proceso de evaluación de los aprendizajes de los alumnos que nos ocupa:

"[...]
d) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de las enseñanzas encomendadas a los departamentos de coordinación didáctica.

*e) Asesorar a los departamentos de coordinación didáctica y al Claustro de Profesorado sobre el aprendizaje y la evaluación en competencias y **velar porque las programaciones de los departamentos de coordinación didáctica, en las materias que les están asignadas, contribuyan al desarrollo de las competencias básicas, a cuyos efectos se establecerán estrategias de coordinación.***

*f) **Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las medidas y programas de atención a la diversidad del alumnado**, incluidos los programas de diversificación curricular y los programas cualificación profesional inicial.*

*h) **Velar por el cumplimiento y posterior evaluación** de los aspectos educativos del Plan de Centro."*

Es responsabilidad del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica velar para que las programaciones didácticas de todos los departamentos contribuyan al desarrollo de las competencias básicas.

1.3.2. PROFESORADO

El profesorado de un centro desarrolla distintas funciones y asume diversas responsabilidades dependiendo de las estructuras pedagógicas a la que pertenezca. Todo el profesorado es miembro de equipos docentes, de un departamento de coordinación didáctica (adscrito a un área de competencia) y, en la mayoría de las ocasiones, asume la tutoría de un grupo de alumnos. Por tanto, comparte y participa de los cometidos y deberes de dichos órganos de coordinación docente.

Sin embargo, resulta evidente que el profesorado desarrolla una actuación propia: **impartir enseñanza a sus alumnos como profesor** de una determinada materia, ámbito, módulo, etc. Así, y de conformidad con lo establecido en el **Artículo 9, apartado 1**, del precitado Decreto 327/2010, el profesorado tiene, entre otros, los siguientes funciones y deberes:

*"a) La **programación y la enseñanza** de las materias, módulos y, en su caso, ámbitos que tengan encomendados.*

b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
[...]

h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
[...]"

1.3.3. EQUIPO DIRECTIVO

De conformidad con el **Artículo 70** del Decreto 327/2010, apartado 1:

"El equipo directivo de los institutos de educación secundaria es el órgano ejecutivo de gobierno de dichos centros y trabajará de forma coordinada en el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, conforme a las instrucciones de la persona que ocupe la dirección y a las funciones específicas legalmente establecidas."

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, el equipo directivo, como órgano ejecutivo de gobierno y en el marco de sus respectivas competencias debe velar por el correcto ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes del alumnado, garantizando su efectividad.

DIRECTOR

De conformidad con el **Artículo 72** del precitado Decreto, la dirección del centro ejercerá, entre otras, las siguientes competencias:

"[...]
c) Ejercer la dirección pedagógica [...]

d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.

e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.

f) Ejercer la potestad disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.
[...]"

JEFATURA DE ESTUDIOS

El **Artículo 76** del mismo Decreto, recoge las competencias de la jefatura de estudios, entre ellas habría que subrayar las siguientes:

"a) Ejercer, por delegación de la dirección y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico y controlar la asistencia al trabajo del mismo.
[...]
e) Coordinar las actividades de carácter académico y de orientación
[...]
h) Coordinar la organización de las distintas pruebas y exámenes que se realicen en el instituto.
[...]
k) Garantizar el cumplimiento de las programaciones didácticas.
[...]"

SECRETARIO

En consonancia con el **Artículo 77** del mismo Decreto, el secretario tiene encomendadas, entre otras, las siguientes competencias:

" [...]
c) Custodiar los libros oficiales y archivos del instituto.

d) Expedir, con el visto bueno de la dirección, las certificaciones que soliciten las autoridades y las personas interesadas.
[...]"

2. ASPECTOS ESPECÍFICOS SOBRE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DE LOS ALUMNOS EN LAS DISTINTAS ENSEÑANZAS Y ETAPAS

Se recogen, a continuación, aquellas enseñanzas que contemplan a la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones, en su proceso de reclamación o revisión. Se reseñan los aspectos básicos de la evaluación, así como los requisitos de cada una de las decisiones sobre la evaluación que se pueden adoptar, en el marco de las disposiciones vigentes.

Hay que subrayar que se ha seleccionado el **articulado que recoge el proceso de evaluación de los aprendizajes y no sólo la toma de decisión final**, destacándose aquellas medidas prescriptivas que, en el marco del propio proceso de evaluación, se establecen para la mejora de los aprendizajes y que serán valoradas por parte de esta Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones.

2.1. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

2.1.1. FUNDAMENTOS BÁSICOS

Los fundamentos básicos que sustentan la evaluación del proceso de aprendizaje de los alumnos, de esta etapa obligatoria, se concretan en la ORDEN de 10-8-2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 23-8-2007). En concreto, se debe citar las normas generales que ordenan la evaluación de la ESO, cuyo Artículo 2 se reproduce en su totalidad por su relevancia para el proceso de evaluación de los aprendizajes y la mejora de los resultados escolares:

"1. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 231/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria en Andalucía, ***la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado*** *en esta etapa educativa* ***será continua y diferenciada según las distintas materias del currículo y tendrá en cuenta los diferentes elementos que lo constituyen****.*

2. La evaluación será ***continua*** *en cuanto estará inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado con el fin de* ***detectar las dificultades en el momento en que se producen, averiguar sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias que permitan al alumnado continuar su proceso de aprendizaje.***

3. La evaluación será ***diferenciada*** *según las* ***distintas materias del currículo****, por lo que* ***observará los progresos del alumnado en cada una de ellas*** *y tendrá como* ***referente las competencias básicas y los objetivos generales de la etapa****.*

4. Asimismo, en la evaluación del proceso de aprendizaje de alumnado se considerarán las características propias de este y el contexto sociocultural del centro.

*5. La evaluación tendrá un **carácter formativo y orientador del proceso educativo y proporcionará una información constante que permita mejorar tanto los procesos, como los resultados de la intervención educativa**.*

*6. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Decreto 231/2007, de 31 de julio, **el profesorado llevará a cabo la evaluación, preferentemente a través de la observación continuada** de la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna y de su maduración personal, sin perjuicio de las pruebas que, en su caso, realice el alumnado. En todo caso, los criterios de evaluación de las materias serán referente fundamental para valorar tanto el grado de adquisición de las competencias básicas como el de consecución de los objetivos.*

*7. Los centros docentes **deberán especificar en su proyecto educativo los procedimientos y criterios de evaluación comunes** que ayuden al profesorado a valorar el grado de adquisición de las competencias básicas y de los objetivos generales de la etapa y faciliten la toma de decisión más adecuada en cada momento del proceso evaluador.*

*8. A tales efectos, deberá entenderse por **criterios de evaluación comunes** el conjunto de **acuerdos incluidos en el proyecto educativo que concretan y adaptan al contexto del centro docente los criterios generales de evaluación** establecidos en el Decreto 231/2007, de 31 de julio, en la presente Orden y en la demás normativa que resulte de aplicación.*

*9. El alumnado tiene derecho a **ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, así como a conocer los resultados de sus aprendizajes**, para que la información que se obtenga a través de los procedimientos informales y formales de evaluación tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación.*

*10. Los **centros docentes harán públicos los criterios de evaluación comunes y los propios de cada materia que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes, la promoción del alumnado y la obtención de la titulación**.*

*11. **El alumnado podrá solicitar al profesorado** responsable de las distintas materias **aclaraciones acerca de las evaluaciones que se realicen para la mejora de su proceso de aprendizaje**. Asimismo, los padres, madres o tutores legales ejercerán este derecho a través del profesor tutor o profesora tutora.*

*12. **Los proyectos educativos de los centros docentes establecerán el sistema de participación del alumnado y de sus padres**, madres o tutores legales **en el desarrollo del proceso de evaluación."***

Es necesario destacar que la **evaluación de los aprendizajes es un proceso que se inicia** con la **Evaluación Inicial**, regulada en el Artículo 3 de dicha Orden, que preceptúa lo siguiente:

*"2. Durante el primer mes de cada curso escolar todo el profesorado realizará una evaluación inicial del alumnado. En personales del curso anterior correspondientes a los alumnos y alumnas de su grupo. Al término de este período se convocará una **sesión de evaluación** con el fin de conocer y valorar la situación inicial del alumnado en cuanto al grado de desarrollo de las competencias básicas y al dominio de los contenidos de las distintas materias.*

3. Dicha evaluación inicial será el punto de referencia del equipo docente para la toma de decisiones relativas al desarrollo del currículo y para su adecuación a las características y conocimientos del alumnado.

4. El equipo docente, ***como consecuencia del resultado de la evaluación inicial, adoptará las medidas pertinentes de refuerzo de materias instrumentales básicas*** *para aquellos alumnos y alumnas que lo precisen* ***o de adaptación curricular*** *para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo."*

En la citada Orden se concreta la evaluación continua, determinándose lo siguiente:

*"**Artículo 4. Evaluación continua.***

1. La evaluación continua será realizada por el equipo docente, que actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo, coordinado por quien ejerza la tutoría. Dicho equipo podrá recabar el asesoramiento del departamento de orientación. El profesor o la profesora responsable de cada materia decidirá la calificación de la misma.

2. Los ***procedimientos formales de evaluación, su naturaleza, aplicación y criterios de corrección deberán ser conocidos por el alumnado, con el objetivo de hacer de la evaluación una actividad educativa****.*

3. En el proceso de evaluación continua, ***cuando el progreso de un alumno o alumna no sea el adecuado, se adoptarán las medidas de atención a la diversidad que procedan, de acuerdo con lo previsto en el capítulo V del Decreto 231/2007, de 31 de julio. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades, y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo****."*

Para la valoración de esa evaluación continua, el **Artículo 5***, determina las* ***sesiones de evaluación:***

"1. La sesión de evaluación es la reunión del equipo docente coordinada por quien ejerza la tutoría para intercambiar información y ***adoptar decisiones sobre el proceso de aprendizaje del alumnado orientadas a su mejora.***

2. A lo largo de cada uno de los cursos, dentro del período lectivo ordinario, se realizarán para cada grupo de alumnos y alumnas, al menos, tres sesiones de evaluación además de la establecida en el artículo 3, y sin perjuicio de lo que a estos efectos los centros docentes puedan recoger en sus proyectos educativos.

3. El profesor tutor o la profesora tutora de cada grupo ***levantará acta del desarrollo de las sesiones, en la que se harán constar los acuerdos y decisiones adoptados****. La valoración de los resultados derivados de estos acuerdos y decisiones* ***constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación****. [...]"*

Al finalizar el proceso de aprendizaje la Orden establece, en su **Artículo 6**, lo siguiente:

"1. Al término de cada curso se valorará el progreso global de cada alumno y alumna en las diferentes materias, ***en el marco del proceso de evaluación continua*** *llevado a cabo.*

[...]

3. ***Para el alumnado con evaluación negativa****,* ***el profesor*** *o profesora* ***de la materia elaborará un informe sobre los objetivos y contenidos no alcanzados y la propuesta de actividades de recuperación.***

4. El alumnado con evaluación negativa podrá presentarse a la prueba extraordinaria de las materias no superadas que los centros docentes organizarán durante los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre. [...]

[...]
6. El alumnado y sus familias podrán formular reclamaciones sobre los resultados de la evaluación final y de la prueba extraordinaria de acuerdo con el procedimiento que se recoge en la disposición adicional primera de la presente Orden."

2.1.2. CALIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en la mencionada Orden de 10/08/2007, le corresponde a cada profesor la calificación de su materia, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación establecidos en la programación didáctica correspondiente (aprobada por el Departamento de coordinación didáctica), así mismo deberá tener como referente el proceso de aprendizaje de cada alumno, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, especialmente lo recogido en uno de los apartado del mencionado Artículo 2:

"6. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Decreto 231/2007, de 31 de julio, ***el profesorado llevará a cabo la evaluación, preferentemente a través de la observación continuada*** *de la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna y de su maduración personal, sin perjuicio de las pruebas que, en su caso, realice el alumnado. En todo caso, los criterios de evaluación de las materias serán referente fundamental para valorar tanto el grado de adquisición de las competencias básicas como el de consecución de los objetivos."*

2.1.3. PROMOCIÓN

El **Artículo 9**, de la citada Orden regula la promoción del alumnado, concretando:

"1. Los ***criterios de evaluación comunes*** *a que se refiere el artículo 2.7 de la presente Orden* ***incluirán la promoción del alumnado, atendiendo a la adquisición de las competencias básicas, a la consecución de los objetivos generales de la etapa y a sus posibilidades de progreso****.*

2. Al finalizar cada uno de los cursos de la etapa ***y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente, de forma colegiada, tomará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado al curso siguiente, con el asesoramiento del departamento de orientación****.* ***Los centros docentes establecerán en sus proyectos educativos la forma en que el alumno o la alumna y su padre, madre o tutores legales puedan ser oídos para la adopción de la decisión de promoción****.*

3. De conformidad con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 15 del Decreto 231/2007, de 31 de julio, se promocionará al curso siguiente cuando se hayan superado los objetivos de las materias cursadas o se tenga evaluación negativa en dos materias, como máximo, y se repetirá curso con evaluación negativa en tres o más materias. Excepcionalmente, podrá autorizarse la

promoción con evaluación negativa en tres materias cuando el equipo docente considere que la naturaleza de sus dificultades no le impide seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación, a partir de las competencias básicas alcanza.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.5 del Decreto 231/2007, de 31 de julio, ***quien promocione sin haber superado todas las materias seguirá un programa de refuerzo destinado a la recuperación de los aprendizajes no adquiridos y deberá superar la evaluación correspondiente a dicho programa, lo que será tenido en cuenta a los efectos de calificación de las materias no superadas, así como a los de promoción y, en su caso, obtención de la titulación*** *prevista en la presente Orden. Corresponde a los departamentos didácticos la organización de estos programas. De su contenido se informará al alumnado y a sus padres, madres o tutores al comienzo del curso escolar.*

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.6 del Decreto 231/2007, de 31 de julio, cuando un alumno o alumna ***no promocione deberá permanecer un año más en el mismo curso. Esta medida deberá ir acompañada de un plan específico personalizado orientado a que el alumno o alumna supere las dificultades detectadas en el curso anterior****. Los centros docentes organizarán este plan de conformidad con lo que, a tales efectos, establezca la normativa en vigor.*[3]

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.7 del Decreto 231/2007, de 31 de julio, el alumnado podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Excepcionalmente, podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en cursos anteriores de la etapa. Cuando la segunda repetición deba producirse en el último curso de la etapa, se prolongará un año el límite de edad establecido en el artículo 2.a) del Decreto 231/2007, de 31 de julio."[4]

2.1.4. TITULACIÓN

La citada Orden regula, en su **Artículo 10**, la obtención de la Titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, explicitando lo siguiente:

"1. El alumnado que al terminar la educación secundaria obligatoria ***haya alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa*** *obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.*

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 del Decreto 231/2007, de 31 de julio, el ***alumnado que supere todas las materias de la etapa*** *obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, podrá obtener dicho título aquel alumno o alumna que haya finalizado el curso co****n evaluación negativa en una o dos materias, y,***

[3] Desarrollado, entre otras disposiciones, por la ORDEN de 25-7-2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía. (BOJA 22-8-2008)

[4] DECRETO 231/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria en Andalucía (BOJA 8-8-2007): especifica en su artículo 2, apartado *" a) La etapa de educación secundaria obligatoria tiene carácter obligatorio y gratuito y constituye, junto con la educación primaria, la educación básica. Comprende cuatro cursos académicos, que se seguirán ordinariamente entre los doce y los dieciséis años de edad. Con carácter general, el alumnado tendrá derecho a permanecer escolarizado en régimen ordinario hasta los dieciocho años de edad cumplidos en el año en que finalice el curso."* No obstante, se explicita en su **Artículo 15, apartado, 6**: *"El alumnado podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Excepcionalmente podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en cursos anteriores de la etapa. Cuando la segunda repetición deba producirse en el último curso de la etapa, se prolongará un año el límite de edad establecido en el artículo 2.a)."*

excepcionalmente, en tres, siempre que el equipo docente considere que la naturaleza y el peso de las mismas, en el conjunto de la etapa, no le ha impedido alcanzar las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

3. El alumnado que se ha incorporado a un programa de diversificación curricular ***desde cuarto curso o que está en el segundo año de realización del mismo*** *obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria si* ***supera todos los ámbitos y materias que integran el programa.*** *Asimismo, podrán obtener dicho título aquellos alumnos y alumnas que, habiendo* ***superado los ámbitos lingüístico y social y científico-tecnológico del programa, tengan evaluación negativa en el ámbito práctico, en su caso, y en una o dos materias y, excepcionalmente, en tres, siempre que a juicio del equipo docente hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa.***

4. El alumnado que haya cursado un programa de cualificación profesional inicial obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria si ha ***superado los módulos a los que hace referencia el artículo 22.5.c) del Decreto 231/2007, de 31 de julio****.*

5. La ***decisión sobre la obtención de la titulación será adoptada de forma colegiada por el equipo docente, con el asesoramiento del departamento de orientación****. Los centros docentes establecerán en sus proyectos educativos la forma en que* ***el alumno o la alumna y su padre, madre o tutores legales puedan ser oídos.***

6. El alumnado que curse la educación secundaria obligatoria y no obtenga el título recibirá un certificado de escolaridad en el que consten los años y materias cursados[5]"

2.2. BACHILLERATO

2.2.1. FUNDAMENTOS BÁSICOS

La ORDEN de 15-12-2008, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece, en su **Artículo 2**, las normas generales que ordenan la evaluación, preceptuando lo siguiente:

"1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Decreto 416/2008, de 22 de julio, la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado en esta etapa educativa será ***continua y diferenciada según las distintas materias****, se llevará a cabo por el profesorado,* ***teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo, la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna en el conjunto de las materias y su madurez y rendimiento académico a lo largo del curso, en relación con los objetivos del Bachillerato, así como, al final de la etapa, sus posibilidades de progreso en estudios superiores.***

---

[5] REAL DECRETO 1146/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, así como los Reales Decretos 1834/2008, de 8 de noviembre, y 860/2010, de 2 de julio, afectados por estas modificaciones (BOE 30-07-2011): entre otros y para el presente curso escolar 2011-2012, el apartado 6 del artículo 15 del Real Decreto 1631/2006, queda redactado de la siguiente manera:*«**6. Todos los alumnos que finalicen los estudios correspondientes a la educación básica sin obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria recibirán del centro educativo, al finalizar el último curso escolar en el que hayan estado matriculados un certificado oficial sobre su escolaridad y el nivel de adquisición de las competencias básicas y un informe orientador sobre sus opciones académicas y profesionales.**»*, cuyo contenido queda regulado en el mismo Real Decreto, **añadiendo un nuevo artículo 15 bis** al Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre.

*2. La evaluación **será continua** en cuanto estará inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.*

*3. La evaluación **será diferenciada según las distintas materias del currículo**, por lo que **observará los progresos del alumnado en cada una de ellas** y tendrá como referente los criterios de evaluación de las materias para valorar el grado de consecución de los objetivos previstos para cada una de ellas.*

4. La evaluación del alumnado de segundo curso en aquellas materias que se imparten con idéntica denominación en los dos cursos de Bachillerato estará condicionada a la superación de la asignatura cursada en el primer año.

5. Del mismo modo se procederá en la evaluación de las materias cuyos contenidos son total o parcialmente progresivos, a saber: Física o Química de segundo en relación a Física y Química de primero; Ciencias de la Tierra y Medioambientales de segundo respecto a Biología y Geología de primero; Biología de segundo respecto a Biología y Geología de primero, y Electrotecnia de segundo en relación a Física y Química de primero.

6. Las materias no calificadas como consecuencia de la aplicación de lo establecido en los apartados 4 y 5, se computarán como pendientes. Esta circunstancia se hará constar en los documentos de evaluación con pendiente de calificación (PC).

*7. Los proyectos educativos de los centros docentes establecerán **el sistema de participación del alumnado y de sus padres, madres o tutores legales en el desarrollo del proceso de evaluación**.*
[...]"

Esta etapa, al igual que en otras enseñanzas, recoge también la prescripción de realizar una **Evaluación Inicial**, concretando, en su **Artículo 4**, lo siguiente:

"1. Con objeto de garantizar una adecuada transición del alumnado entre la etapa de educación secundaria obligatoria y la etapa de Bachillerato, así como de facilitar la continuidad de su proceso educativo, se adoptará una metodología activa y participativa.

[...]
*4. En este mismo período, el profesorado que ejerza la **tutoría analizará los informes personales del último curso de educación secundaria obligatoria** correspondientes al alumnado de su grupo, lo que permitirá un mayor conocimiento de la evolución de cada alumno y alumna y de sus circunstancias personales y contextuales.*

*5. Al término de este período se convocará una sesión de evaluación con el fin de **conocer y valorar la situación inicial del alumnado en cuanto al dominio de los contenidos de las distintas materias**.*

*6. La **evaluación inicial será el punto de referencia del equipo docente** y, en su caso, del **departamento de coordinación didáctica, para la toma de decisiones relativas al desarrollo del currículo y su adecuación a las características y conocimientos del alumnado**. El equipo docente, como consecuencia del resultado de la evaluación inicial, **adoptará las***

medidas pertinentes *de adaptación curricular para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo."*

2.2.2. CALIFICACIÓN

De conformidad con el **Artículo 7**, de la precitada Orden de 15-12-2008:

"1. Al término de cada curso, en la última sesión de evaluación, se formulará la calificación final de las distintas materias del curso. Dicha calificación tendrá en cuenta, junto con la valoración de los aprendizajes específicos de la materia, la apreciación sobre la madurez académica del alumno o alumna en relación con los objetivos del Bachillerato, así como, la capacidad para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo y para aplicar métodos de investigación apropiados.

2. En la evaluación correspondiente al segundo curso, al formular la calificación final, el profesorado deberá considerar, junto a los elementos mencionados en el punto anterior, las posibilidades de los alumnos y alumnas para proseguir estudios superiores, de acuerdo con lo establecido en los criterios de evaluación comunes recogidos en el proyecto educativo del centro.

3. ***Para el alumnado con evaluación negativa****, el profesor o profesora de la materia elaborará un* ***informe sobre los objetivos y contenidos no alcanzados y una propuesta de actividades de recuperación. Este informe junto con los objetivos alcanzados en el marco de la evaluación continua, serán los referentes para la superación de la materia en la prueba extraordinaria a la que se refiere el apartado siguiente****.*

4. El alumnado con evaluación negativa podrá presentarse a la prueba extraordinaria de las materias no superadas que los centros docentes organizarán en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre."

La promoción de curso y la obtención de la titulación correspondiente vienen tasadas en la norma de manera expresa por lo que se remite a la lectura de las disposiciones vigentes.

2.3. FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL

2.3.1. FUNDAMENTOS BÁSICOS

La ORDEN de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 15-10-2010) establece en el **Artículo 2. Las normas generales que ordenan la evaluación**, así recoge:

"1. La evaluación de los aprendizajes del alumnado que cursa ciclos formativos será continua y se realizará por módulos profesionales.

2. La aplicación del proceso de evaluación continua del alumnado requerirá, en la modalidad presencial, ***su asistencia regular a clase y su participación en las actividades programadas para los distintos módulos profesionales del ciclo formativo****.*

3. En la modalidad a distancia, la evaluación continua del alumnado ***requerirá la realización y entrega en el plazo establecido de las tareas obligatorias, la participación activa en las***

diferentes herramientas de comunicación del aula virtual, así como la realización de las pruebas de evaluación on-line de cada módulo profesional y la superación de la prueba presencial de evaluación.

4. La evaluación del alumnado será realizada por el profesorado que imparta cada módulo profesional del ciclo formativo, de acuerdo con los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y contenidos de cada módulo profesional así como las competencias y objetivos generales del ciclo formativo asociados a los mismos. En la evaluación del módulo profesional de formación en centros de trabajo, la persona designada por el centro de trabajo para tutelar el periodo de estancia del alumnado en el mismo, colaborará con el profesor o profesora encargado del seguimiento.

5. El departamento de familia profesional, a través del equipo educativo de cada uno de los ciclos formativos, ***desarrollará el currículo mediante la elaboración de las correspondientes programaciones didácticas de los módulos profesionales****. Su elaboración se realizará siguiendo las directrices marcadas en el proyecto educativo del centro,* ***prestando especial atención a los criterios de planificación y a las decisiones que afecten al proceso de evaluación****, especialmente en lo referente a:*

a) Los ***procedimientos y criterios de evaluación comunes*** *para las enseñanzas de formación profesional inicial reflejados en el proyecto educativo del centro.*

b) Los ***procedimientos, instrumentos y criterios de calificación*** *que se vayan a aplicar para la evaluación del alumnado, en cuya definición el profesorado tendrá en cuenta el grado de consecución de los resultados de aprendizaje de referencia, así como la adquisición de las competencias y objetivos generales del título.*

c) La determinación y planificación de las ***actividades de refuerzo o mejora de las competencias****, que permitan al alumnado matriculado en la modalidad presencial la superación de los módulos profesionales pendientes de evaluación positiva o, en su caso, mejorar la calificación obtenida en los mismos. Dichas actividades* ***se realizarán en primer curso*** *durante el periodo comprendido entre la última evaluación parcial y la evaluación final y,* ***en segundo curso*** *durante el periodo comprendido entre la sesión de evaluación previa a la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo y la sesión de evaluación final.*

d) Las actividades programadas para realizar en ***las horas de libre configuración*** *de acuerdo con la finalidad a la que estén destinadas. La* ***finalidad*** *de dichas horas debe proponerse, para la oferta completa, en la* ***sesión de evaluación final del primer curso****. Para ello, en dicha sesión de evaluación el* ***equipo educativo emitirá un informe en el que se reflejarán las posibles necesidades y/o posibilidades de mejora con respecto al proceso de enseñanza-aprendizaje proponiendo el uso de las horas de libre configuración para favorecer la adquisición de la competencia general del título o implementar formación relacionada con las tecnologías de la información y la comunicación y/o los idiomas.*** *Este informe se anexará al acta de la sesión de evaluación final y deberá ser tenido en cuenta por el departamento de familia profesional correspondiente para la determinación del objeto de dichas horas en el curso académico siguiente.*

En la oferta parcial será el departamento de familia profesional el que decida sobre la finalidad y vinculación de las horas de libre configuración.

e) La adecuación de las actividades formativas, así como de los criterios y los procedimientos de evaluación cuando el ciclo formativo vaya a ser cursado por alumnado con algún tipo de discapacidad, garantizándose el acceso a las pruebas de evaluación. Esta adaptación en ningún caso supondrá la supresión de resultados de aprendizaje y objetivos generales del ciclo que afecten a la adquisición de la competencia general del título.

6. Los proyectos educativos de los centros docentes establecerán el sistema de participación del alumnado y de sus padres, madres o tutores legales en el desarrollo del proceso de evaluación."

Dentro del desarrollo del proceso de evaluación de la Formación profesional Inicial se establece la prescriptiva **Evaluación Inicial**, determinándose, en su **Artículo 11,** lo siguiente:

1. Durante el primer mes desde el comienzo de las actividades lectivas de los ciclos formativos o de los módulos profesionales ofertados, ***todo el profesorado de los mismos realizará una evaluación inicial*** *que tendrá como* ***objetivo fundamental indagar sobre las características y el nivel de competencias que presenta el alumnado en relación con los resultados de aprendizaje y contenidos de las enseñanzas que va a cursar****.*

2. Al término de este periodo se convocará una ***sesión de evaluación inicial****, en la que el profesor o profesora que se encargue de la tutoría del grupo facilitará al equipo docente la información disponible sobre las características generales del mismo y sobre las circunstancias específicamente académicas o personales con incidencia educativa de cuantos alumnos y alumnas lo componen. Esta información podrá proceder de: [...]*[6]

3. La ***evaluación inicial será el punto de referencia del equipo docente y, en su caso, del departamento de familia profesional, para la*** ***<u>toma de decisiones relativas al desarrollo del currículo y su adecuación a las características, capacidades y conocimientos del alumnado</u>****. Esta evaluación en ningún caso conllevará calificación para el alumnado y los acuerdos que adopte el equipo docente se recogerán en un acta según el modelo que figura como Anexo V."*

2.3.2. CALIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 10, de la menciona Orden de 29 de septiembre de 2010:

"5. Las ***calificaciones de cada uno de los módulos profesionales serán decididas por el profesorado responsable de impartirlos****. El* ***resto de las decisiones resultantes del proceso de evaluación serán adoptadas por acuerdo del equipo docente.*** *Si ello* ***no fuera posible****, se adoptarán por* ***mayoría simple*** *del profesorado que imparta docencia en el grupo. "*

La promoción y obtención de la titulación correspondiente están tasadas en la normativa vigente, por lo que se remite a su lectura.

[6] En aras a la brevedad, no se reproducen las distintas fuentes de información para esta evaluación inicial, remitiéndose al texto dispositivo correspondiente.

2.4. EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS[7]

2.4.1. EDUCACIÓN SECUNDARIA DE ADULTOS

2.4.1.1 FUNDAMENTOS BÁSICOS

La ORDEN de 10-8-2007, por la que se regula la Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas, (BOJA 31-8-2007), recoge en **su Artículo 6**, los aspectos básicos que sustentan el proceso de evaluación de los aprendizajes de estas enseñanzas, concretando lo siguiente:

> *"1. La evaluación de los aprendizajes del alumnado **será continua y diferenciada** para **cada uno de los módulos** que **forman los ámbitos** que componen el currículo.*
>
> *2. Dicha evaluación será realizada por el profesorado, **preferentemente a través de la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje** de cada alumno o alumna y **de su madurez personal**. En todo caso, los criterios de evaluación[8] establecidos en los módulos que forman los ámbitos serán el referente fundamental en cada nivel, tanto para valorar el grado de adquisición de las competencias básicas como el de consecución de los objetivos propuestos.*
> *[...]*
> *4. Al inicio de curso el profesorado responsable de los distintos ámbitos realizará **una evaluación inicial, cuyos resultados orientarán sobre la adecuación del currículo a las características y conocimientos del alumnado.***
>
> *5. Asimismo, con el fin de **garantizar el derecho que asiste al alumnado a que su rendimiento académico sea valorado conforme a criterios de transparencia**, en la **primera quincena de curso el profesorado del grupo informará al alumnado**, en cada ámbito, acerca de sus aspectos más relevantes: los objetivos del mismo, los contenidos, los criterios metodológicos, así como los criterios de evaluación.*
>
> *6. En el **proceso de evaluación continua, o como resultado de la evaluación inicial, se establecerán medidas de refuerzo educativo cuando el progreso de un alumno o alumna no sea el adecuado**. Estas medidas **se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo**.*
> *[...]*

Así mismo, dedica el **Artículo 7** a las sesiones de evaluación, destacándose:

> *"1. Durante el período lectivo contemplado en la normativa vigente para esta etapa, se realizará al menos una vez al trimestre la evaluación de los módulos que componen cada ámbito. La evaluación positiva de éstos supondrá la superación definitiva de los mismos.*

---

[7] La evaluación de los aprendizajes de las modalidades semipresencial y a distancia se adecuaran a lo preceptuado en el DECRETO 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional (BOJA 27-12-2011).

[8] Establecidos en el "*ANEXO I CURRÍCULO DE LOS ÁMBITOS DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS"* de la *ORDEN de 10-8-2007,* por la que se regula la Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas. (BOJA 31-8-2007)

*2. Aquellos alumnos o alumnas que **no superen algún módulo en la sesión de evaluación correspondiente, podrán recuperarlo antes de la finalización del curso escolar**, haciéndose constar la calificación correspondiente a dicho módulo en la sesión de evaluación final de curso.*

*3. La persona titular de cada tutoría de grupo levantará **acta del desarrollo de las sesiones de evaluación**, en la que se harán **constar los acuerdos alcanzados, las decisiones adoptadas y las conclusiones que resulten de la valoración del proceso de enseñanza y aprendizaje, constituyendo éstas el punto de partida para la siguiente sesión de evaluación**.*

*4. A partir de los datos recogidos en cada sesión de evaluación, la persona titular de la tutoría de cada grupo elaborará **un informe sobre los resultados del proceso de aprendizaje, que será comunicado al alumnado**. Dicho informe incluirá al menos:*

a) La calificación de los distintos ámbitos.
*b) En su caso, las **recomendaciones para superar las dificultades de aprendizaje detectadas**.*

*5. Los centros docentes organizarán una **prueba extraordinaria en el mes de septiembre** para el alumnado con evaluación negativa en uno o varios módulos de los distintos ámbitos.*

*6. El alumnado matriculado con **un único módulo pendiente** de evaluación positiva en uno o varios ámbitos del nivel I o II **podrá solicitar** a la persona titular de la dirección del centro durante la segunda quincena del mes de enero la realización de una **prueba extraordinaria adicional, que se llevará a cabo durante la primera quincena del mes de febrero**."*

2.4.1.2. CALIFICACIÓN

El Artículo 8, de la precita *ORDEN de 10-8-2007,* regula las calificaciones, concretando:

"1. Cada ámbito del nivel correspondiente recibirá una única calificación.

2. Cada ámbito sólo recibirá calificación positiva cuando el alumno o alumna la obtenga en todos los módulos que componen el ámbito. En ese caso, la calificación del ámbito se establecerá teniendo en cuenta la media de las calificaciones recibidas en dichos módulos.

3. El equipo educativo, presidido por la persona titular de la tutoría del grupo, podrá considerar que un alumno o alumna ha superado cada módulo del ámbito y nivel correspondiente cuando, dentro del proceso de evaluación continua, dicho alumno o alumna haya alcanzado, con carácter general, las competencias básicas y los objetivos establecidos para aquel.
[...]

5. Cada ámbito se calificará en la sesión de evaluación final y, en su caso, en las sesiones de evaluación extraordinarias en cada nivel, pudiendo ser calificado un máximo de 6 veces en esta etapa."

Por la especificidad de las Enseñanzas de Adulto, la precitada Orden regula no sólo la evaluación de la modalidad presencial, sino también considera las **modalidades semipresencial y a distancia de dichas enseñanzas:**

Artículo 16. Modalidad semipresencial.

"[...]
*2. Las **actividades de seguimiento del alumnado de carácter no presencial** se llevarán a cabo, preferentemente, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, a través de una **plataforma educativa virtual de aprendizaje** creada a tal efecto por la Consejería de Educación para la modalidad semipresencial.*

*3. **En la evaluación del aprendizaje del alumnado** que realiza estudios de educación secundaria obligatoria para personas adultas en esta modalidad **se tendrán en cuenta, además de los resultados de las pruebas presenciales parciales, la realización de tareas propuestas, el grado y calidad de las participaciones en los foros temáticos propuestos y cualesquiera otros elementos contemplados en las respectivas programaciones didácticas**."*

Artículo 17. Modalidad a distancia

"[...]
*"1. Esta modalidad de enseñanza se basa en la ausencia del alumnado en el centro educativo, salvo para **realizar las pruebas de evaluación** expresadas en el artículo 7 de la presente Orden, que tendrán carácter presencial, y en las que el alumnado deberá acreditar debidamente su identidad.*

*2. La educación secundaria obligatoria para personas adultas en esta modalidad se impartirá de forma íntegra a través de un sistema de teleformación, basado en el **seguimiento del aprendizaje del alumnado a través de una plataforma educativa virtual de aprendizaje** creada a tal efecto por la Consejería de Educación para la modalidad a distancia."*

2.4.1.3. PROMOCIÓN

La citada Orden reserva su **Artículo 9**, para concretar la Promoción entre los niveles, destacando:

"1. Para poder cursar un ámbito correspondiente al nivel II, el alumno o alumna debe haber superado previamente al menos dos de los módulos que componen dicho ámbito en el nivel I.

2. También podrá cursar el nivel II de cada ámbito el alumnado que haya obtenido la validación del nivel I en el ámbito o ámbitos correspondientes, mediante alguna de las posibilidades establecidas a tal efecto en el Capítulo IV de la presente Orden.
[...]"

2.4.1.4. TITULACIÓN

Dicho **Artículo 9** reserva su apartado 3 para concretar la obtención de la Titulación estableciendo lo siguiente:

"[...]
*3. El equipo educativo propondrá para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria **Obligatoria al alumnado que supere todos los ámbitos de los niveles I y II de esta etapa."***

2.4.2. BACHILLERATO DE ADULTOS

2.4.2.1. FUNDAMENTOS BÁSICOS

La ORDEN de 29-9-2008, por la que se regulan las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas, (BOJA de 20-10-2008) dedica su Artículo 9 a la evaluación de los aprendizajes, estableciendo lo siguiente:

"1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Decreto 416/2008, de 22 de julio, la evaluación de los aprendizajes del alumnado ***será continua y diferenciada*** *para cada una de las materias que componen el currículo.*

2. Dicha evaluación, se llevará a cabo por el profesorado, teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo, la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna en la materia o el conjunto de las materias que curse, y su madurez y rendimiento académico ***a lo largo del curso*** *en relación con los objetivos del bachillerato, así como, al final de la etapa, sus posibilidades de progreso en estudios superiores. En todo caso, los criterios de evaluación de las materias serán referente fundamental para valorar el grado de consecución de los objetivos previstos para cada una de ellas.*

3. El equipo docente, coordinado por quien ejerza la tutoría, actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo, para lo cual tomará en consideración las decisiones adoptadas por el profesorado de cada materia en cuanto a su superación.

4. ***Al inicio de curso el profesorado responsable de las distintas materias realizará una evaluación inicial, cuyos resultados orientarán sobre la adecuación del currículo a las características y conocimientos del alumnado****.*

5. Así mismo, con el fin de ***garantizar el derecho que asiste al alumnado a que su rendimiento académico sea valorado conforme a criterios de objetividad****, en la* ***primera quincena del curso*** *el* ***profesorado del grupo informará al alumnado, en cada materia, acerca de sus aspectos más relevantes:*** *los objetivos de la misma, los contenidos, los criterios metodológicos****,*** *así como* ***los criterios de evaluación.***

6. ***En el proceso de evaluación continua, o como resultado de la evaluación inicial, se establecerán las medidas de refuerzo educativo*** *referidas en el artículo 21 del Decreto 416/2008, de 22 de julio,* ***cuando el progreso*** *de un alumno o alumna* ***no sea el adecuado****.* ***Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo****.*

7. Será requisito indispensable para poder ser evaluado de una materia de segundo de bachillerato tener superadas las materias de primero con idéntica denominación o que requiera conocimientos incluidos en la misma.

*8. En la **evaluación del seguimiento no presencial del aprendizaje**[9] del alumnado que realiza estudios de bachillerato para personas adultas en las modalidades de enseñanza semipresencial o en la modalidad a distancia **se tendrán en cuenta la realización, entrega y adecuación de las tareas enviadas en relación a los objetivos de cada una de las materias, la participación en los foros temáticos propuestos y cualesquiera otros elementos contemplados en las respectivas programaciones didácticas**."*

Así mismo, en su **Artículo 10**, regula las sesiones de evaluación, concretando lo siguiente:

"1. Durante el período lectivo contemplado en la normativa vigente para esta etapa, se realizará al menos una vez al trimestre la evaluación de las materias en cada grupo y curso.

*2. La persona titular de cada tutoría de grupo **levantará acta del desarrollo de las sesiones de evaluación, en la que se harán constar los acuerdos alcanzados, las decisiones adoptadas, y las conclusiones que resulten de la valoración del proceso de enseñanza y aprendizaje, constituyendo éstas el punto de partida para la siguiente sesión de evaluación**.*

*3. Aquellos alumnos o alumnas que al final del período lectivo **no hayan alcanzado los objetivos** generales establecidos para cada materia **en las sesiones de evaluación** correspondientes, **podrán recuperarla antes de la finalización del curso escolar, haciéndose constar la calificación obtenida en la sesión de evaluación final de curso**.*

*4. A partir de los datos recogidos en cada sesión de evaluación, la persona titular de la tutoría de cada grupo elaborará **un informe a partir de los resultados del proceso de aprendizaje, que será comunicado al alumnado**. Dicho informe incluirá al menos:*

a) La calificación de las distintas materias cursadas.
*b) En su caso, las **recomendaciones para superar las dificultades de aprendizaje detectadas.***

*5. Los centros docentes organizarán una **prueba extraordinaria en el mes de septiembre** en cada uno de los cursos para el alumnado con evaluación negativa en una o varias materias.*

*6. El alumnado **matriculado con hasta cuatro materias** pendientes de evaluación positiva en primero o segundo curso de bachillerato **podrá solicitar** a la persona titular de la dirección del centro durante la **segunda quincena del mes de enero la realización de una prueba extraordinaria adicional, que se llevará a cabo durante la primera quincena del mes de febrero**.*

2.4.2.2. CALIFICACIÓN

La precitada Orden regula, en su Artículo 11, las calificaciones, preceptuando:

*"1. El equipo docente, presidido por quien ejerza la tutoría del grupo, considerará que un alumno o alumna ha superado cada materia, cuando, **dentro del proceso de evaluación continua**, dicho alumno o alumna haya alcanzado, con carácter general, los objetivos establecidos para éstas.*

[9] De conformidad con lo establecido en el Artículo 6, apartado 2, de la mencionada ORDEN de 29-9-2008, sobre la modalidad a distancia: "*El bachillerato para personas adultas en esta modalidad de enseñanza* se *impartirá mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, con un sistema basado en el seguimiento del aprendizaje del alumnado a través de una plataforma educativa virtual de aprendizaje creada a tal efecto por la Consejería competente en materia de Educación."*

2. Los resultados de la evaluación se expresarán mediante calificaciones numéricas de 0 a 10 sin decimales, considerándose negativas las calificaciones inferiores a 5.

3. Cada materia del bachillerato se podrá calificar un máximo de 6 veces entre la sesión de evaluación final y, en su caso, en las sesiones de evaluación extraordinarias.

4. Las materias superadas en la sesión de evaluación final o en alguna convocatoria extraordinaria no serán en lo sucesivo objeto de evaluación.
[...]"

La obtención de la titulación correspondiente está expresamente tasada en la normativa vigente por lo que se remite a la lectura de la misma.

2.5. ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

2.5.1. ENSEÑANZAS DE IDIOMAS[10]

2.5.1.1. FUNDAMENTOS BÁSICOS

La ORDEN de 18-10-2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y las pruebas terminales específicas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía (BOJA 6-11-2007) preceptúa, en su **Artículo 2**, las siguientes normas generales sobre la evaluación del alumnado:

*"1. La **evaluación será continua** en cuanto estará inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado con el fin de **detectar las dificultades en el momento en que se producen, averiguar sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias que permitan al alumnado continuar su proceso de aprendizaje**. Asimismo, deberá **adecuarse a las características propias del alumnado y al contexto sociocultural del centro.***

*2. La evaluación tendrá un **carácter formativo y orientador** del proceso educativo, al proporcionar una información constante que permita mejorar tanto los procesos, como los resultados de la intervención educativa.*

3. El profesorado evaluará los aprendizajes del alumnado en relación con el desarrollo de los objetivos y las competencias establecidos en el currículo. En todo caso, los criterios generales de evaluación serán el referente fundamental para valorar tanto el grado de adquisición de las competencias como el de consecución de los objetivos.

*4. Los centros, en su proyecto educativo, deberán **especificar los procedimientos y criterios de evaluación comunes** que ayuden al profesorado a valorar el grado de desarrollo de las competencias y los objetivos establecidos en el currículo y faciliten las tomas de decisiones más adecuadas en cada momento del proceso evaluador.*

*A tales efectos, debe entenderse por **criterios de evaluación comunes** el conjunto de acuerdos incluidos en el proyecto educativo que concretan y adaptan los criterios generales de evaluación*

[10] Ver nota 7

establecidos en el Decreto 239/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía, en la presente Orden y en la demás normativa que resulte de aplicación."

2.5.1.2. PROMOCIÓN, PRUEBAS DE NIVEL Y CALIFICACIÓN

La citada Orden de 18-10-2007, en, su **Artículo 3**, preceptúa lo siguiente:

"1. Como resultado del proceso de evaluación llevado a cabo a lo largo del curso académico, el alumnado será calificado en tres sesiones de evaluación. Los centros establecerán en su proyecto educativo el calendario y la organización de dichas sesiones. La ***calificación otorgada en dichas sesiones supondrá la acumulación de las anteriores, de tal forma que la calificación dada en la última sesión supondrá la calificación global del curso****.*

2. Las calificaciones en las enseñanzas de idiomas de régimen especial se expresarán en los términos de «Apto» o «No apto» y se trasladarán al acta de evaluación final correspondiente y al expediente académico del alumno o alumna.

3. Los alumnos o alumnas que hayan obtenido la calificación de «No apto» en la sesión de evaluación final ordinaria, dispondrán de una ***convocatoria extraordinaria*** *para la superación del curso correspondiente. Para este alumnado, los centros organizarán las oportunas pruebas extraordinarias de recuperación durante los cincos primeros días hábiles del mes de septiembre. Cuando el alumno o alumna no se presente a la convocatoria extraordinaria, se consignará la expresión «N.P.» (No Presentado), que, a todos los efectos, tendrá la consideración de calificación negativa."*

Artículo 4. Promoción del alumnado.

"1. Los alumnos y alumnas que obtengan ***la calificación global de «Apto»*** *promocionarán, en su caso, al* ***curso siguiente del mismo nivel****.*

2. Igualmente, ***promocionarán al nivel intermedio*** *los alumnos y alumnas que obtengan la calificación global de «Apto» en el último curso del nivel básico.*

3. Para la promoción ***al nivel avanzado*** *será necesario* ***superar la prueba específica*** *de certificación del* ***nivel intermedio*** *a la que se refiere el artículo siguiente.*

4. Los límites de permanencia del alumnado en cada nivel son los establecidos en el artículo 9 del Decreto 239/2007, de 4 de septiembre."

Artículo 5. Pruebas y certificados de nivel.

"1. Los alumnos y alumnas que obtengan la calificación global de «Apto» en el último curso del nivel básico obtendrán el certificado de nivel básico.
Las Escuelas Oficiales de Idiomas ***organizarán pruebas terminales específicas de certificación para la obtención del certificado de nivel básico por parte del alumnado que se matricule en el régimen de enseñanza libre.***

2. A la ***finalización del nivel intermedio y del nivel avanzado tendrán lugar unas pruebas terminales específicas de certificación*** *para la obtención de los certificados correspondientes a dichos niveles por parte de los alumnos y alumnas que cursan las enseñanzas de idiomas en*

el régimen de enseñanza oficial. En dichos cursos, la calificación final vendrá dada por el resultado obtenido en las citadas pruebas. Asimismo, podrá inscribirse en dichas pruebas, en el régimen de enseñanza libre, el alumnado que no curse las enseñanzas en el régimen de enseñanza oficial.

3. Los centros organizarán ***dos convocatorias anuales de las pruebas previstas*** *en el presente artículo* ***en cada curso académico****, en los meses de* ***junio y septiembre****, respectivamente."*

2.5.2. ENSEÑANZAS DEPORTIVAS[11]

2.5.2.1. FUNDAMENTOS BÁSICOS

La ORDEN de 17-11-2006, sobre evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, (BOJA 15-12-2006), establece:

Artículo 3. Carácter de la evaluación.

"1. La evaluación del aprendizaje será ***continua, diferenciada*** *para cada uno de los módulos de cada grado, y tendrá carácter integrador.*

2. Para la evaluación del alumnado se considerarán, en cada módulo, los objetivos formativos y los criterios de evaluación establecidos en el currículo, así como la madurez académica alcanzada.
[...]
4. ***La aplicación del proceso de evaluación continua al alumnado requerirá la asistencia regular a las clases y actividades programadas para los distintos módulos que constituyen el currículo. A estos efectos, los centros determinarán en su Reglamento de organización y funcionamiento los niveles de asistencia mínima referidos en los distintos módulos formativos para mantener el derecho a la evaluación continua****."*

El **Artículo 4**, de la mencionada Orden, desarrolla del proceso de evaluación de los aprendizajes, estableciendo lo siguiente:

"1. ***La evaluación será realizada por el equipo de evaluación,*** *que es* ***el conjunto de profesores*** *y profesoras que intervienen con* ***el mismo grupo*** *de alumnos y alumnas,* ***coordinados por el profesor tutor o profesora tutora. Las decisiones adoptadas por el equipo de evaluación****, resultantes del proceso de evaluación,* ***se realizarán en la forma que determinen los respectivos Proyectos Curriculares*** *de las distintas modalidades o especialidades, para lo que contará con el asesoramiento del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.*

2. Las ***sesiones de evaluación y calificación*** *son las reuniones que deberá celebrar el equipo de evaluación para valorar tanto el aprendizaje del alumnado, en relación con el desarrollo y adquisición de los objetivos del currículo, como su propia práctica docente.*

[11] Ver nota 7

3. Las sesiones de evaluación y calificación contarán como instrumento básico con las ***informaciones que, sobre cada alumno*** *o alumna y sobre el grupo, aporten los profesores y profesoras que imparten cada módulo.*

4. Para cada grupo de alumnos y alumnas se realizarán, ***al menos, tres sesiones de evaluación y calificación*** *a lo largo del curso académico, sin perjuicio de lo que establezcan los respectivos Proyectos Curriculares de las distintas modalidades o especialidades.*

5. Los centros educativos establecerán en los respectivos Reglamentos de Organización y Funcionamiento el ***sistema de participación del alumnado en las sesiones de evaluación****.*

6. El profesor tutor o profesora tutora de cada grupo de alumnos y alumnas levantará ***acta del desarrollo de las sesiones de evaluación, en la que se hará constar los acuerdos alcanzados y las decisiones adoptadas. La valoración de los resultados derivados de estos acuerdos y decisiones constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación.***
[...]
7. Al término del período lectivo con horario regular de clases de cada curso académico se celebrará una ***sesión de evaluación ordinaria y se formulará la calificación final de los módulos impartidos en el centro*** *educativo del correspondiente curso.*

Para ***el alumnado que no hubiera superado algún módulo*** *de los considerados en el punto anterior, en la sesión de evaluación ordinaria se celebrará una* ***sesión extraordinaria de evaluación y calificación en el mismo curso académico****.* ***Previamente, se facilitará al alumnado la <u>información precisa de las actividades de recuperación de los módulos pendientes</u> y de las fechas en las que se deberá celebrar dicha sesión.***

8. La ***evaluación y calificación del bloque de formación práctica*** *la realizará el profesorado del equipo de evaluación que haya efectuado el seguimiento de las actividades del alumnado en las instituciones deportivas, para lo que considerará los informes elaborados por el responsable designado por la institución."*

El **Artículo 5** se dedica al Proyecto final preceptuando, en su apartado 3, que la evaluación del mismo le corresponderá a un Tribunal constituido en el centro.

La precitada Orden establece, en su **Artículo 6** el necesario conocimiento, por parte del alumno, de la programación, concretando lo siguiente:

.

"Con el fin de garantizar el derecho del alumnado a una valoración de su rendimiento plenamente objetiva, los centros darán a conocer al comienzo de cada curso y en lugar apropiado los objetivos formativos, contenidos y criterios de evaluación establecidos en las programaciones de los diferentes módulos, del período de formación práctica y, en su caso, del proyecto final."

2.5.2.2. CALIFICACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el **Artículo 3** de la precitada 17-11-2006:

"[...]
3. Los resultados de la evaluación se expresarán en los términos de calificaciones conforme a los siguientes criterios:

*a) Cada uno de los **módulos** formativos de los **bloques común, específico y complementario**, así como el **proyecto final**, serán calificados siguiendo la escala numérica de uno a diez puntos, sin decimales. Se considerarán positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco puntos y negativas las restantes.*

*b) El bloque de **formación práctica** será calificado en su conjunto en términos de «Apto/No Apto».”*

La promoción y titulación de cada grado y nivel se determinan expresamente en la normativa vigente, a la que se remite.

2.5.3. ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA Y DE DANZA

2.5.3.1. FUNDAMENTOS BÁSICOS

La ORDEN de 24-6-2009, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas elementales de danza y música de Andalucía (BOJA 09-07-2009), concreta, en su **Artículo 2,** las normas generales de ordenación de la evaluación:

*“1. De conformidad con lo dispuesto en los Decretos 16/2009, de 20 de enero, y 17/2009, de 20 de enero, la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas básicas será **continua e integradora**, aunque **diferenciada**, según las distintas materias del currículo.*

*2. La evaluación será **continua** **en cuanto estará inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado**, con el fin de **detectar las dificultades en el momento en que se produzcan, averiguar sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias que permitan al alumnado continuar su proceso de aprendizaje.***

*3. La evaluación será **integradora**, debiendo tener en cuenta las capacidades establecidas en los objetivos generales de las enseñanzas elementales de danza y de música, a través de las expresadas en los objetivos de las distintas materias que constituyen el currículo.*

*4. La evaluación será **diferenciada** según las distintas materias del currículo, por lo que observará los progresos del alumnado en cada una de ellas y tendrá como referente los objetivos generales de estas enseñanzas.*

*5. Asimismo, **en la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado se considerarán las características propias de éste y el contexto sociocultural del centro**.*

*6. La evaluación tendrá un **carácter formativo y orientador del proceso educativo** y proporcionará una información constante que permita **mejorar, tanto los procesos, como los resultados de la intervención educativa.***

*7. El alumnado podrá solicitar al profesorado responsable de las distintas materias **aclaraciones acerca de las evaluaciones** que se realicen para la mejora de su proceso de aprendizaje. Asimismo, en su caso, los padres, madres o tutores legales ejercerán este derecho a través de la persona titular de la tutoría.*

*8. Los centros docentes **harán públicos los criterios de evaluación comunes y los propios de cada materia que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes, la promoción del alumnado y la obtención de la titulación.***

*9. Los proyectos educativos de los centros docentes establecerán el **sistema de participación del alumnado y de sus padres**, madres o tutores legales en el **desarrollo del proceso de evaluación**."*

Artículo 3. Criterios de evaluación.

"1. [...] En todo caso, los criterios de evaluación de las materias serán referente fundamental para valorar el grado de consecución de los objetivos.

*2. Los centros docentes deberán especificar en su proyecto educativo los **procedimientos y criterios de evaluación comunes** que ayuden al profesorado a valorar el grado de adquisición de los objetivos generales de estas enseñanzas y faciliten la toma de decisión más adecuada en cada momento del proceso evaluador.*

*3. A los efectos de lo previsto en la presente Orden, deberá entenderse por **criterios de evaluación comunes el conjunto de acuerdos incluidos en el proyecto educativo que concretan y adaptan al contexto del centro docente los criterios generales de evaluación** establecidos en los Decretos 16/2009, de 20 de enero, y 17/2009, de 20 de enero, en la presente Orden y en la demás normativa que resulte de aplicación.*

*4. **El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, así como a conocer los resultados de sus aprendizajes**, para que la información que se obtenga, a través de los procedimientos informales y formales de evaluación, tenga valor informativo y lo comprometa en la mejora de su educación.*

*5. Los centros docentes harán **públicos los criterios de evaluación comunes y los propios de cada materia que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes, la promoción del alumnado y la obtención de la titulación.***

6. Los proyectos educativos de los centros docentes establecerán el sistema de participación del alumnado y de sus padres, madres o tutores legales en el desarrollo del proceso de evaluación."

Artículo 4. Evaluación continua.

"1. La evaluación continua será realizada por el equipo docente, que actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo, coordinado por quien ejerza la tutoría. El profesor o la profesora responsable de cada materia decidirá la calificación de la misma.

2. Los procedimientos formales de evaluación, su naturaleza, aplicación y criterios de corrección deberán ser conocidos por el alumnado, con el objetivo de hacer de la evaluación una actividad educativa.

*3. **La aplicación del proceso de evaluación continua al alumnado requerirá su asistencia regular a las clases y actividades programadas para las distintas materias que constituyen el currículo**."*

Artículo 10. Participación del alumnado y las familias.

"[...]
5. Con el fin ***de garantizar el derecho que asiste al alumnado a la evaluación y al reconocimiento objetivo de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar****, el profesorado informará a los padres, madres o tutores legales del alumnado, a principio de curso, acerca de los* ***objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada una de las materias, incluidas las materias pendientes de cursos anteriores****."*

2.5.3.2. CALIFICACIÓN

Artículo 6. Evaluación a la finalización del curso.

"1. Al término de cada curso se valorará el progreso global de cada alumno y alumna en las diferentes materias, en el ***marco del proceso de evaluación continua*** *llevado a cabo*
[...]
La calificación del progreso del alumnado se expresará, de acuerdo con el Artículo 5, apartado 4 de la citada Orden "

La promoción y la titulación correspondiente vienen tasadas en la normativa vigente, a cuya lectura se remite.

La ORDEN de 25-10-2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza en Andalucía (BOJA 15-11-2007) y la ORDEN de 9 de diciembre de 2011 por la que se modifica la Orden de 25 de octubre de 2007 (BOJA, 16 de enero 2012) concretan los aspectos desarrollados anteriormente para las enseñanzas profesionales de Música y de Danza.

2.5.4. ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DE DANZA

2.5.5.1. FUNDAMENTOS BÁSICOS

La ORDEN de 25-10-2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza en Andalucía (BOJA 15-11-2007), preceptúa en su Artículo 2, las normas generales que ordenan la evaluación en estas enseñanzas:

"1. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 240/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía, y en el Decreto 241/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música en Andalucía, la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de estas enseñanzas será ***continua e integradora, aunque diferenciada, según las distintas asignaturas*** *del currículo.*

2. La evaluación será continua en cuanto estará inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado con el fin de detectar las dificultades en el momento en que se producen, averiguar sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias que permitan al alumnado continuar su proceso de aprendizaje.

3. La evaluación será integradora en la medida que ha de tener en cuenta las capacidades establecidas en los objetivos específicos de las enseñanzas profesionales de música y de

danza, a través de las expresadas en los objetivos de las distintas asignaturas que constituyen el currículo.

4. La evaluación será diferenciada según las distintas asignaturas del currículo, por lo que observará los progresos del alumnado en cada una de ellas y tendrá como referente los objetivos generales de estas enseñanzas.

5. Asimismo, en la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado se considerarán las características propias de éste y el contexto sociocultural del centro.

6. La evaluación tendrá un carácter formativo y orientador del proceso educativo y proporcionará una información constante que ***permita mejorar, tanto los procesos, como los resultados de la intervención educativa.***

*7. De conformidad con lo establecido en el art. 14.2 de los Decretos 240/2007, de 4 de septiembre y 241/2007, de 4 de septiembre****, el profesorado llevará a cabo la evaluación, preferentemente a través de la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno*** *o alumna y de su maduración personal, sin perjuicio de las pruebas que, en su caso, realice el alumnado. En todo caso, los criterios de evaluación de las asignaturas serán referente fundamental para valorar el grado de consecución de los objetivos.*

8. Los ***centros docentes deberán especificar en su proyecto educativo los procedimientos y criterios de evaluación comunes*** *que ayuden al profesorado a valorar el grado de adquisición de los objetivos generales de estas enseñanzas y faciliten la toma de decisión más adecuada en cada momento del proceso evaluador.*
[...]
10. El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, así como a conocer los resultados de sus aprendizajes, para que la información que se obtenga, a través de los procedimientos informales y formales de evaluación, tenga valor informativo y lo comprometa en la mejora de su educación.

11. Los centros docentes harán públicos los criterios de evaluación comunes y los propios de cada asignatura que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes, la promoción del alumnado y la obtención de la titulación.

12. El alumnado podrá solicitar al profesorado responsable de las distintas asignaturas aclaraciones acerca de las evaluaciones que se realicen para la mejora de su proceso de aprendizaje. Asimismo, en su caso, los padres, madres o tutores legales ejercerán este derecho a través del profesor tutor o profesora tutora.

13. Los proyectos educativos de los ***centros docentes establecerán el sistema de participación del alumnado y de sus padres****, madres o tutores legales* ***en el desarrollo del proceso de evaluación****."*

Artículo 3. Evaluación continua

"1. La evaluación continua será realizada por el equipo docente, que actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo, coordinado por quien ejerza la tutoría. El profesor o la profesora responsable de cada asignatura decidirá la calificación de la misma.

2. Los procedimientos formales de evaluación, su naturaleza, aplicación y criterios de corrección deberán ser conocidos por el alumnado, con el objetivo de hacer de la evaluación una actividad educativa.

3. La aplicación del proceso de evaluación continua al alumnado requerirá la asistencia regular a las clases y actividades programadas para las distintas asignaturas que constituyen el currículo."

Artículo 9. Participación del alumnado y las familias.

"1. Con el fin de garantizar el derecho del alumnado y de las familias, cuando aquél sea menor de edad, a participar en el proceso educativo, los tutores y tutoras, así como el resto del profesorado, le informará sobre su evolución escolar.
[...]
4. Al finalizar el curso, se informará por escrito al alumnado y a sus padres, madres o tutores legales, en su caso, acerca de los resultados de la evaluación final. Dicha información incluirá, al menos, las calificaciones obtenidas en las distintas asignaturas cursadas, la decisión acerca de su promoción al curso siguiente y las medidas adoptadas, en su caso, para que el alumnado alcance los objetivos establecidos en cada una de las asignaturas, según los criterios de evaluación correspondientes.

5. Con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos y alumnas a la evaluación y al reconocimiento objetivo de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar, ***el profesorado informará al alumnado, a principio de curso, acerca de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada una de las asignaturas, incluidas las asignaturas pendientes de cursos anteriores****."*

El apartado 6 de este artículo se ha modificado, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 9 de diciembre de 2011 por la que se modifica la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de música y de danza en Andalucía (BOJA 16-01-2012), quedando redactado como sigue:

«6. El alumnado, su padre, madre o tutores legales, en caso de que sea menor de dieciocho años, podrán formular reclamaciones sobre los resultados de la evaluación final y de la prueba extraordinaria, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 17.»

La reiterada Orden de 9-12-2011 añade un nuevo artículo, el Artículo 17, que desarrolla el proceso de reclamación.

Artículo 4. Sesiones de evaluación

"1. La sesión de evaluación es la reunión del equipo docente coordinada por quien ejerza la tutoría para intercambiar información y adoptar decisiones sobre el proceso de aprendizaje del alumnado orientadas a su mejora.

2. A lo largo de cada uno de los cursos, dentro del período lectivo ordinario, se realizarán para cada grupo de alumnos y alumnas, al menos tres sesiones de evaluación, sin perjuicio de lo que a estos efectos los centros docentes puedan recoger en sus proyectos educativos.

3. El profesor tutor o la profesora tutora de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones, en la que se harán constar los acuerdos y decisiones adoptados. La valoración de los resultados derivados de estos acuerdos y decisiones constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación.

4. Los resultados de la evaluación de cada asignatura se expresarán por medio de calificaciones numéricas, sin emplear decimales, en una escala de uno a diez, considerándose positivas las iguales o superiores a cinco y negativas las inferiores a cinco.
[...]"

2.5.4.2. PROMOCIÓN Y CALIFICACIÓN

La Orden de 25-10-2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza en Andalucía (BOJA 15-11-2007), recoge los términos en los que deberá realizarse la evaluación final del curso, preceptuando lo siguiente:

Artículo 5

"1. Al término de cada curso se valorará el progreso global de cada alumno y alumna en las diferentes asignaturas, en el marco del proceso de evaluación continua llevado a cabo.

2. La valoración del progreso del alumnado, expresada en los términos descritos en el artículo anterior, se trasladará al acta de evaluación, al expediente académico del alumno o alumna y al libro de calificaciones.

3. Para el alumnado con evaluación negativa, el profesor o profesora de la asignatura elaborará un informe sobre los objetivos y contenidos no alcanzados y la propuesta de actividades de recuperación.

4. El alumnado con evaluación negativa podrá presentarse a la prueba extraordinaria de las asignaturas no superadas que los centros docentes organizarán durante los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre. Las calificaciones correspondientes a la prueba extraordinaria se extenderán en la correspondiente acta de evaluación, en el expediente académico del alumno o alumna y en el libro de calificaciones del alumno o alumna. Si un alumno o alumna no se presenta a la prueba extraordinaria de alguna asignatura, se reflejará como No Presentado (NP), que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

5. Las calificaciones de las asignaturas pendientes de cursos anteriores se consignarán, igualmente, en el acta de evaluación, en el expediente académico y en el libro de calificaciones del alumno o alumna.

6. El alumnado y sus familias podrán formular reclamaciones sobre los resultados de la evaluación final y de la prueba extraordinaria, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente.
[...]

Así mismo, la precitada Orden de 25-10-2007 establecía, en su **Artículo 6**, la promoción de los alumnos, cuya redacción ha sido modificada, por la mencionada Orden de 9 de diciembre de 2011, como sigue:

«1. Para la promoción del alumnado de las enseñanzas profesionales de danza y de música se estará a lo dispuesto, respectivamente, en el artículo 15 de los Decretos 240/2007, de 4 de septiembre, y 241/2007, de 4 de septiembre.

2. En todo caso, la evaluación y calificación de las asignaturas pendientes deberá realizarse antes de la evaluación final del curso al que se promociona.»

La mencionada Orden de 25-10-2007 establece, en su **Artículo 8,** los requisitos que deben darse para la obtención de la titulación correspondiente, remitiéndose a su lectura.

2.5.4. ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

2.5.4.1. FUNDAMENTOS BÁSICOS

La ORDEN de 14 de octubre de 2010, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía (BOJA 15-11-2010), preceptúa:

Artículo 2. Normas generales de la ordenación de la evaluación.

"1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 326/2009, de 15 de septiembre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en Andalucía, la evaluación en estas enseñanzas será ***continua y diferenciada****, teniendo en cuenta el progreso y la madurez académica del alumnado en relación con los objetivos generales y las competencias profesionales propias del ciclo.*

2. La evaluación será ***continua en cuanto estará inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado con el fin de detectar las dificultades en el momento en que se producen, averiguar sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias que le permitan continuar su proceso de aprendizaje.***
La ***aplicación del proceso de evaluación continua del alumnado*** *requiere, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria,* ***su asistencia regular a las clases y a las actividades programadas.***

3. La ***evaluación se realizará de manera diferenciada por módulos****, tomando como referencia los objetivos de cada módulo expresados en términos de capacidades, destrezas y competencias, y los respectivos criterios de evaluación de cada uno de los módulos.*

4. Asimismo, en la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado ***se considerarán las características propias de éste y el contexto sociocultural del centro****.*

5. La evaluación tendrá un ***carácter formativo y orientador del proceso educativo*** *y proporcionará una* ***información constante que permita mejorar, tanto los procesos, como los resultados de la intervención educativa.***

6. Los ***procedimientos formales de evaluación, su naturaleza, aplicación y criterios de corrección deberán ser conocidos por el alumnado, con el objetivo de hacer de la evaluación una actividad educativa****."*

Artículo 3. Criterios de evaluación.

"1. Los centros docentes deberán ***especificar en su proyecto educativo los procedimientos y criterios de evaluación comunes y las actividades educativas que favorezcan la consecución de las competencias del perfil profesional característico del título****, de acuerdo con las finalidades de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, y* ***que ayuden al profesorado a valorar*** *el grado de adquisición de los objetivos generales de estas enseñanzas y faciliten la toma de decisión más adecuada en cada momento del proceso evaluador.*

2. A tales efectos, deberá entenderse ***por criterios de evaluación comunes, el conjunto de acuerdos incluidos en el proyecto educativo, que concretan y adaptan al contexto del centro docente los aspectos y los criterios generales de evaluación*** *recogidos en el Decreto 326/2009, de 15 de septiembre, en la presente Orden y demás normativa que resulte de aplicación. En todo caso, se tendrán en cuenta los objetivos y criterios de evaluación establecidos para los respectivos ciclos formativos.*

3. El ***alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, así como a conocer los resultados de sus aprendizajes****, para que la información que se obtenga, a través de los procedimientos informales y formales de evaluación, tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación.*

4. Los ***centros docentes harán públicos****, mediante el procedimiento que se determine en el proyecto educativo del centro,* ***los criterios de evaluación comunes y los propios de cada módulo que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes, la promoción del alumnado y la obtención de la titulación correspondiente****."*

Artículo 4. Órganos de evaluación.

"1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 del Decreto 326/2009, de 15 de septiembre, la evaluación se realizará por el profesorado, teniendo en cuenta los resultados del aprendizaje, los criterios de evaluación y las orientaciones pedagógicas establecidas en los módulos formativos. El equipo docente, coordinado por quien ejerza la tutoría, actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo, para lo cual se tomará en consideración la valoración realizada por el profesorado de cada módulo en cuanto a su superación. ***La toma de decisiones en el proceso de evaluación se realizará en la forma en que se determine en el proyecto educativo****.*

2. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.4 del Decreto 326/2009, de 15 de septiembre, en la evaluación de la fase de formación práctica en empresas, estudios, talleres u otras entidades, colaborará la persona responsable de la formación del alumno o la alumna, designada por el correspondiente centro de trabajo, durante su período de estancia en este."

Artículo 5. Sesiones de evaluación.

"[...]

2. A lo largo del curso, dentro del período lectivo ordinario, se realizarán, para cada grupo de alumnos y alumnas del primer curso del ciclo formativo, al menos, tres sesiones de evaluación, y, al menos, dos para cada grupo de alumnos y alumnas del segundo curso, sin perjuicio de lo que a estos efectos los centros docentes puedan recoger en sus proyectos educativos.

3. La persona que ejerza la tutoría de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones, en la que se harán constar los acuerdos y decisiones adoptados. La valoración de los resultados derivados de estos acuerdos y decisiones constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación.
[...]"

2.5.4.2. CALIFICACIÓN

La citada ORDEN de 14 de octubre de 2010, en su Artículo 6, establece:

"1. Los resultados de la evaluación de cada módulo se expresarán por medio de calificaciones numéricas, en una escala de cero a diez, considerándose positivas las iguales o superiores a cinco y negativas las restantes. Los resultados de la evaluación de la fase de formación práctica en empresas, estudios, talleres u otras entidades, se expresarán en términos de «Apto/No apto».
[...]"
3. La nota media del ciclo formativo se obtendrá conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 326/2009, de 15 de septiembre, teniendo en cuenta la equivalencia en créditos establecida en el artículo 7.g) del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo."

Artículo 7. Evaluación final.

"1. Al término de cada curso se valorará el progreso global del alumnado en los diferentes módulos del ciclo formativo, ***en el marco del proceso de evaluación continua llevado a cabo****.*

2. La valoración del progreso del alumnado, expresada en los términos descritos en el artículo anterior, se trasladará al acta de evaluación y al expediente académico personal del alumnado.

3. Para el alumnado con evaluación negativa, el profesor o profesora del módulo elaborará ***un informe sobre los objetivos y contenidos no alcanzados y una propuesta de actividades de recuperación****. Este informe junto con los objetivos alcanzados en el marco de la evaluación continua,* ***serán los referentes para la superación del módulo en la prueba extraordinaria*** *a que se refiere el apartado siguiente.*

4. El alumnado con evaluación negativa podrá presentarse a la prueba extraordinaria de los módulos no superados, que los centros docentes organizarán durante los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre [...]

5. Para el ***módulo de obra final, en el caso de los ciclos formativos de grado medio y el de proyecto integrado, en el de los ciclos formativos de grado superior****, el período establecido en el apartado anterior para la realización de la* ***prueba extraordinaria podrá ser ampliado por los centros****, siempre que estos puedan asignar un profesor o profesora que realice el* ***asesoramiento de dicho alumnado****, debiendo estar* ***concluido con anterioridad al 31 de diciembre del mismo año.***

6. La evaluación y calificación de los ***módulos pendientes de primer curso deberá realizarse antes de la evaluación final de segundo curso****. Las calificaciones de los citados módulos se consignarán, igualmente, en el acta de evaluación y en el expediente académico personal del alumnado.*

7. El alumnado o, en el caso de que éste sea menor de edad, sus representantes legales podrá ***formular reclamaciones sobre los resultados de la evaluación final y de la prueba***

***extraordinaria**, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 14 de la presente Orden."*

2.5.4.3 PROMOCIÓN

Artículo 8. Promoción del alumnado.

"1. De conformidad con lo establecido en el artículo 18.1 del Decreto 326/2009, de 15 de septiembre, el alumnado promocionará de curso cuando haya obtenido evaluación positiva en módulos cuya carga lectiva sume, al menos, el 75% del primer curso."

La titulación correspondiente está tasada en la normativa vigente, a la cual se remite.

3. PROCESO DE RECLAMACIÓN

3.1. FUNDAMENTOS Y GARANTÍAS

Como se ha venido reiterando, a lo largo del presente documento, la normativa vigente contempla, en caso de existir desacuerdo, el derecho de los alumnos o de sus representantes legales a presentar reclamación sobre la decisión adoptada en relación con la evaluación de su aprendizaje.

Para ello, se concretan, en las diversas disposiciones citadas, el procedimiento que se debe seguir, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las necesarias garantías formales y de fondo, establecidas, con carácter general, para cualquier procedimiento administrativo.

3.1.1. DERECHOS DE LOS RECLAMANTES

La normativa vigente, en el ámbito del proceso de reclamación de evaluación de los aprendizajes, regula y concreta su procedimiento por la especificidad de la materia, contemplando las reglas precisas y fijadas, que deben ser observadas por los distintos centros y la propia Comisión Técnica Provincial, pero sin obviar los principios y garantías a que se refiere la legislación autonómica y estatal básica, de conformidad con lo establecido en la **Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA 31-10-2007)** y disposiciones concordantes.

Así, dicha Ley 9/2007 destaca los principios de la organización y actuación de una "*buena Administración"* ante los ciudadanos, estableciéndose, en su **Artículo 5**, los **Principios**, entre los que se subrayan, entre otros:

"1. En su relación con la ciudadanía, la Administración de la Junta de Andalucía actúa de acuerdo con el principio de buena administración, que comprende el derecho de la ciudadanía a:

a) Que los actos de la Administración sean proporcionados a sus fines.
b) Que se traten sus asuntos de manera equitativa, imparcial y objetiva.
c) Participar en las decisiones que le afecten, de acuerdo con el procedimiento establecido.
d) Que sus asuntos sean resueltos en un plazo razonable, siguiendo el principio de proximidad a la ciudadanía."
[...]
f) Acceder a la documentación e información de la Administración de la Junta de Andalucía en los términos establecidos en esta Ley y en la normativa que le sea de aplicación.

g) Obtener información veraz.
h) Acceder a los archivos y registros de la Administración de la Junta de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca [...]"

Concretándose en su **Artículo 86**, apartado 2, lo siguiente:

"El derecho de acceso a los archivos y registros administrativos conllevará el de obtener copias o certificados de los documentos cuyo examen sea autorizado por la Administración, previo pago, en su caso, de las exacciones que se hallen legalmente establecidas."

Así mismo, la **Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-1992)** preceptúa los derechos de los ciudadanos en su relación con las Administraciones Públicas, concretando, entre otros, los siguientes:

Artículo 35. Derechos de los ciudadanos.

"Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, ***y obtener copias*** *de documentos contenidos en ellos.*

b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

c) A obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.
[...]

e) A formular alegaciones y a aportar documentos [...], que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución*.*

f) A no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.

g) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar*.*

h) Al acceso a los registros y archivos de las Administraciones Públicas en los términos previstos en la Constitución y en ésta u otras Leyes.

i) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

j) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.
[...]"

Resulta pertinente destacar lo contenido en dicha Ley 30/1992, en cuanto a las responsabilidades que hubiera lugar en la tramitación del procedimiento, concretando:

Artículo 41. ***Responsabilidad de la tramitación***

"1. Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las ***medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos.***

2. Los interesados podrán solicitar la exigencia de esa responsabilidad a la Administración Pública que corresponda.

Por último, y de acuerdo con el **Artículo 47** de la precitada Ley 30/1992:

"Los ***términos y plazos establecidos*** *en ésta u otras Leyes* ***obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos."***

3.1.2. LA INELUDIBLE MOTIVACIÓN DE LOS INFORMES, ACTAS Y DECISIONES QUE SE ADOPTEN POR LOS CENTROS Y SU POSTERIOR NOTIFICACIÓN AL RECLAMANTE

Las distintas disposiciones citadas sobre la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado coinciden en establecer, en el proceso de reclamación en primera instancia, lo siguiente:

- Para el proceso de **revisión de la calificación final obtenida** en una materia (módulo o ámbito):

  El profesorado del departamento **contrastará las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación**, con especial **referencia a la adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación (y criterios de calificación) aplicados con los recogidos en la correspondiente programación didáctica**. **Tras este estudio el departamento didáctico elaborará los correspondientes informes que recojan la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar**, el análisis realizado conforme a lo establecido en este punto y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.

- Para el proceso de **revisión de decisión de promoción o titulación:**

  Se celebrará una reunión extraordinaria del equipo docente correspondiente, en la que el conjunto del profesorado **revisará el proceso de adopción** de dicha decisión **a la vista de las alegaciones presentadas.** El tutor recogerá en el acta de la sesión extraordinaria **la descripción de hechos** y **actuaciones previas que hayan tenido lugar**, los **puntos principales de las deliberaciones del equipo docente** y la ratificación o modificación de la decisión objeto de revisión, razonada conforme a los criterios para la promoción y titulación del alumnado establecidos con carácter general para el centro en el proyecto educativo.

Dispone y obliga el **Artículo 54** de la **Ley 30/1992** de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, que:

"serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derechos, entre otros: a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos".

La Jurisprudencia define la motivación como la "*exteriorización de las razones que sirvieron de justificación, de fundamento, de la decisión jurídica contenida en el acto, como necesaria para conocer la voluntad de la administración tanto en cuanto la defensa del particular, que por omitirse las razones se verá privado o, al menos restringido en sus medios y argumentos defensivos, como respecto al posible control jurisdiccional si se recurriera contra el acto.*"

La motivación es la expresión razonada de la decisión adoptada. Debe quedar acreditada la fundamentación de la resolución que se adopte tanto por el departamento como por el equipo docente.

La motivación es una garantía de que la decisión no se toma arbitrariamente sino fundada y razonadamente y, al propio tiempo, es **el medio para que el reclamante puede combatir esa fundamentación cuando haya discurrido, supuestamente, fuera de los márgenes legales y jurídicos**.

La falta de motivación impide la defensa adecuada de las actuaciones desarrolladas por los centros, al no conocer las razones por las que se deniega el ejercicio del Derecho a la educación, concretado en la Promoción, Titulación y/o calificación positiva de una determinada materia.

La motivación de las actas de los Departamentos didácticos y de los equipos docentes no es un requisito meramente formal, sino de fondo. Dicha motivación no se cumple mediante el empleo de cualquier fórmula convencional (por ejemplo, reproduciendo el título de cada apartado, sobre el que se deben pronunciar) sino que ha de ser suficiente, dando **razón plena del proceso lógico y legal determinante de la decisión adoptada.**

Según el profesor GARCÍA DE ENTERRÍA: *«**motivar** un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene, a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, **motivar un acto obliga a** fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica, y, en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto».* La motivación, pues, es un elemento material de los actos administrativos y no un simple requisito de forma.

Por otra parte, **la motivación en las decisiones que se adopten viene a asegurar la seriedad y rigurosidad en la formación de la voluntad de los distintos órganos de coordinación docentes implicados**. Dicha motivación **posibilita y facilita el control, en segunda instancia, que ha de desarrollar la Comisión Técnica provincia**l, sobre la base del conocimiento de todos los datos necesarios contenidos en el expediente.

Los ciudadanos tienen derecho a conocer las razones tanto reales como jurídicas en que las que se apoyan las decisiones administrativas, también en el ámbito educativo.

En su virtud, **la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones no considerará informes y/o actas, con una motivación insuficiente, implícita y/o retórica, ya que la motivación debe realizarse con la amplitud y fundamentación necesaria para el debido conocimiento de los interesados y su posterior defensa de sus derechos.**

Para garantizar que las actas e informes que se emitan, motivadamente, por los órganos docentes implicados, la jefatura de estudios, en el uso de las funciones encomendadas, visará y, en su caso, dará conformidad al contenido de los mismos. **Su contenido deberá ser comunicado al reclamante al finalizar el procedimiento de la primera instancia**.

3.2. PROCEDIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN

Las distintas disposiciones citadas, en el desarrollo del presente documento y ordenadas por enseñanza, etapas y niveles, concretan y detallan, en su correspondiente texto, los procedimientos de reclamación/revisión sobre las decisiones adoptadas sobre el proceso de evaluación de los aprendizajes.

En los apartados siguientes se ofrece un resumen de los aspectos más relevantes que los centros deben observar en su tramitación y resolución.

3.2.1. RECLAMACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA

CUESTIONES PREVIAS El proceso de reclamación sobre la calificación otorgada o sobre la decisión de promoción y/o titulación supone el término de un proceso que se inició con la evaluación inicial y que ha continuado a través de, al menos, tres sesiones de evaluación prescriptivas. En consecuencia, en la resolución de la reclamación hay que entrar a analizar y valorar el proceso de evaluación del aprendizaje del alumno reclamante, unido a aquellas medidas que han debido adoptar los correspondientes responsables de dicho proceso.	
El alumnado, sus padres o representantes legales (en caso de que sea menor de 18 años) podrán formular reclamaciones sobre las calificaciones finales obtenidas, así como sobre la decisión de promoción y titulación, de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación. **El director garantizará el ejercicio de este derecho, desarrollando las siguientes actuaciones:** **A) Publicará en el tablón de anuncios del centro: el procedimiento de reclamación, los plazos y el calendario.** **B) Facilitará copia de los anexos correspondientes.** **C) En su caso, entregando copia de los exámenes, pruebas, trabajos u hojas de registro de la observación continuada si los solicitaran los interesados.**	
1º	En el supuesto de que exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia (módulo, área o ámbito) o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno, podrán solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión, **en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en que se produjo su comunicación, en el registro del centro.**
2º	La solicitud de revisión contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada, debiendo el reclamante ARGUMENTAR O JUSTIFICAR el desacuerdo. De dicho requisito será informado por la persona que recepciones y dé entrada a dicha solicitud en el centro.
3º	Cuando la solicitud de revisión sea **por desacuerdo en la calificación fina**l obtenida en una materia, ésta será tramitada a través del jefe de estudios, quien, por un lado, la trasladará al jefe del departamento de coordinación didáctica (o de familia profesional) responsable de la materia, con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y, por otro lado, comunicará tal circunstancia al profesor tutor. Cuando el **objeto de la revisión sea la decisión de promoción o titulación**, el jefe de estudios la trasladará al profesor tutor del alumno.
4º	En el proceso de **<u>revisión de la calificación final</u>** obtenida en una materia el profesorado del departamento contrastará **en el primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el período de solicitud de revisión**, las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación, con especial referencia a la adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados, así como a los objetivos, contenidos y criterios de evaluación aplicados, con los recogidos en la

	correspondiente programación didáctica y en la normativa vigente, **con mención específica de la misma.** Tras ese estudio, el departamento de coordinación didáctica elaborará el correspondiente informe (**MOTIVADO Y RAZONADO),** que recoja las disposiciones normativas utilizadas, la descripción de los hechos, actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en este punto y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión (especificando la calificación). Dicho **informe será recogido en el acta de la sesión extraordinaria desarrollada**.
5º	El jefe del departamento didáctico correspondiente trasladará el informe elaborado al **jefe de estudios, quien supervisará y, en su caso, dará conformidad al contenido del mismo** e informará al profesor tutor haciéndole entrega de una copia del informe para considerar, conjuntamente y en función de los criterios de promoción y titulación establecidos con carácter general en el centro, la procedencia de reunir en sesión extraordinaria al equipo docente, a fin de valorar la posibilidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno. **En caso de disconformidad, el jefe de estudios realizará un informe que será visado por el director.**
6º	Cuando la solicitud de **revisión tenga por objeto la decisión de promoción o titulación**, adoptada para el alumno reclamante, se celebrará, **en un plazo máximo de dos días hábiles** desde la finalización del período de solicitud de revisión, una sesión de evaluación extraordinaria del equipo docente correspondiente, en la que el conjunto del profesorado revisará el proceso de adopción de dicha decisión a la vista de las alegaciones presentadas.
7º	El profesor tutor recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente (de forma **MOTIVADA Y RAZONADA)** y la ratificación o modificación de la decisión objeto de revisión, conforme a los criterios para la promoción y titulación del alumnado establecidos con carácter general para el centro en el proyecto educativo y lo dispuesto en la normativa vigente, **con mención específica de la misma.** **El jefe de estudios supervisará y, en su caso, dará conformidad al acta. En caso de disconformidad realizará un informe que será visado por el director.**
8º	El jefe de estudios notificará por escrito al alumno o a sus padres o tutores legales, la **decisión razonada y motivada** de la ratificación o modificación de la calificación revisada o de la decisión de promoción o titulación. Así mismo, le hará constar, en esa notificación, su derecho a recurrir en segunda instancia.
9º	Si tras el proceso de revisión procediera la modificación de alguna calificación final o de la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumno, el secretario del centro insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el historial académico del alumno, la oportuna diligencia, que será visada por el director del centro, depositando una copia compulsada de dicha acta-informe en el expediente académico del alumno.

3.2. 2. RECLAMACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA

10º	En el caso de que, tras el proceso de revisión en el centro docente, persista el desacuerdo con la

	calificación final de curso obtenida en una materia o con la decisión de promoción o titulación, la persona reclamante podrá solicitar por escrito al director, **en el plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación del centro**, que eleve la reclamación a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Sevilla.
11º	El director del centro, **en un plazo no superior a tres días hábiles**, remitirá el expediente de la reclamación a la correspondiente Delegación Provincial **(primero entregará una copia en el Servicio de Inspección para su revisión y posteriormente entregará el original en el registro de la Delegación)**, al cual incorporará los informes elaborados en el centro y cuantos datos considere acerca del proceso de evaluación del alumno, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y, si proceden, los informes complementarios que consideren oportunos. En todo caso, el d**irector deberá informar sobre la conformidad de la programación didáctica con las líneas generales establecidas en el proyecto educativo del centro**. **El director del centro será el responsable del contenido del expediente y observará que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.**
12º	La Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones analizará y valorará el expediente y las alegaciones que en él se contengan. Tendrá como referente la programación didáctica del departamento respectivo, su relación con el proyecto educativo del centro y su conformidad con la normativa vigente, emitiendo un informe en función de los siguientes criterios: *1º Adecuación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.* *2º Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados a lo señalado en el proyecto educativo.* *3º Correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la programación didáctica para la superación de la materia o ámbito.* *4º Cumplimiento por parte del centro de lo establecido para la evaluación en la normativa vigente*.
13º	La Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones podrá solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente. **La documentación relacionada se deberá enviar en el <u>orden que se especifica</u>, para facilitar el trabajo de la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones, y deben de <u>venir foliados o numerados todos los documentos por ambas caras o páginas siempre que aparezcan con contenidos.</u>** El <u>último documento</u> que debe de aparecer en el expediente y que debe de remitir el director a la Delegación Provincial, será una **<u>certificación de la secretaría del centro, en la que se especifique de cuantos folios consta el expediente administrativo</u>**.
14º	Vista la propuesta del informe de la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones y **en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción del expediente completo y de acuerdo con el contenido previsto**, la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso y que se comunicará inmediatamente al director del centro docente para su aplicación y traslado al interesado.
15º	La resolución de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación pondrá fin a la vía administrativa.
16º	Si tras el proceso de revisión en segunda instancia, procediera la modificación de alguna

	calificación final o de la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumno, el secretario del centro insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el historial académico del alumno, la oportuna diligencia, que será visada por el director del centro, depositando una copia compulsada de dicha Resolución en el expediente académico del alumno.

Los plazos contenidos en el proceso de reclamación se deberán observar, de acuerdo con el calendario establecido por la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones, que se acompaña al presente documento.

3.3. DOCUMENTACIÓN NECESARIA Y REQUERIDA POR LA COMISIÓN TÉCNICA PROVINCIAL DE RECLAMACIONES. OBLIGACIÓN EN LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE COMPLETO

Consideraciones: toda la documentación remitida por el centro deberá observar los aspectos formales correspondientes, por lo que vendrá en papel oficial del centro, paginada, en el orden que a continuación se detalla y visada por el responsable correspondiente.

En el marco de la normativa vigente, la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones ha relacionado los documentos que se consideran necesarios para poder informar la resolución en segunda instancia y que son los siguientes:

1	Reclamación en 2ª instancia, con registro de entrada en el centro educativo.
2	Copia compulsada del acta de evaluación final (ordinaria o extraordinaria), correspondiente al alumno reclamante.
3	Reclamación en primera instancia, con registro de entrada en el centro educativo.
4	Escrito que acredite el preceptivo **trámite de audiencia** del alumno o de sus representantes legales, con anterioridad a la decisión adoptada sobre promoción y/o titulación, de conformidad con lo establecido en el proyecto educativo de centro.
5	Acta del departamento o equipo docente, debidamente **MOTIVADA y RAZONADA**, que resuelve la 1ª instancia, **supervisada y, en su caso, con la conformidad del jefe de estudios**. En caso de desacuerdo, se remitirá, también, el informe del jefe de estudios, con la conformidad del director del centro.
6	**Notificación motivada** al reclamante (importante: con fecha y firma de la persona receptora), con indicación expresa, de que en el supuesto de no estar de acuerdo con el resultado de la primera instancia, podrá reclamar en segunda instancia presentando la misma en el centro educativo.
7	Programación didáctica **completa**, correspondiente a la materia o módulo reclamado, certificada y con la conformidad del Secretario del centro, de acuerdo con lo aprobado por el Claustro de Profesorado, depositada y custodiada en la secretaría del centro.
8	Informe de carácter individualizado o personalizado, para la **convocatoria de septiembre**, donde figuren los objetivos y contenidos no alcanzados por el alumno, así como la propuesta de actividades de recuperación, firmado por el profesor y el tutor (sin menoscabo de la responsabilidad del jefe de estudios), en el que conste la fecha y firma del recibí por parte del alumno o de sus representantes legales.
9	Los instrumentos de evaluación aplicados para evaluar (**exámenes originales; trabajos**, etc.), con la ponderación de cada uno de ellos. En la **convocatoria extraordinaria de septiembre** hay que enviar además de la prueba realizada, las actividades de recuperación especificadas en el Informe de carácter individualizado. Cuando la prueba sea práctica (como por ejemplo en las enseñanzas de régimen especial) es conveniente su grabación para dejar constancia fehaciente de la misma y así evitar la carencia de fundamentación imprescindible para una evaluación objetiva.
10	Hoja de registro (soporte material) de la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno, donde se recojan las anotaciones y/o calificaciones sobre la realización de ejercicios y actividades, revisión del cuaderno del alumno, preguntas orales y escritas, realización de trabajos, individuales y/o en grupo, realización de prácticas, actitud, interés y participación en clase…, firmada por el profesor correspondiente.
11	Copias, en las que conste “es copia fiel de su original” y firma correspondiente, de las Actas de las sesiones de evaluaciones correspondientes al grupo del reclamante (inicial, primera, segunda,

	tercera, ordinaria de junio y, en su caso, extraordinaria de septiembre), supervisadas y con la conformidad del Jefe de estudios.
12	Si procede, informes complementarios: departamento, equipo docente, tutor, dirección del centro, etc.
13	Certificación del secretario del centro, en la que se haga constar: a) fecha y forma (según establezca la normativa correspondiente) en la que se notificaron a las personas interesadas las calificaciones o la decisión colegiada de promoción o titulación. b) acuerdo del Claustro de Profesorado donde se aprueban las programaciones didácticas. c) **procedimientos y criterios de evaluación comunes (que concretan y adaptan al contexto del centro docente los criterios generales de evaluación establecidos en la normativa vigente), promoción y titulación del alumnado**, recogidos en el Proyecto Educativo del centro, así como su fecha de aprobación por parte del Claustro y de su publicación. d) número de folios que consta el Expediente Administrativo de la Reclamación que se remite a la Delegación Provincial.

Por último, se recuerda que la documentación respecto a la evaluación del alumnado (exámenes, actas, informes, etc.) debe estar custodiada en el centro al menos durante dos años. No obstante, si existen reclamaciones respecto a la evaluación (calificación, titulación o promoción), la documentación debe estar custodiada durante el tiempo que dure la misma, tanto en la vía administrativa, como en vía judicial.

OBLIGACIÓN EN LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE COMPLETO

El **secretario y el director del centro, en cumplimiento de sus respectivas funciones, se responsabilizan** de lo siguiente:

- ⇨ El expediente remitido consta de toda la documentación requerida.
- ⇨ La documentación reúne los requisitos formales correspondientes.
- ⇨ La documentación está ordenada y paginada.
- ⇨ Dispone de un índice de toda la documentación adjuntada.

4. COMISIÓN TÉCNICA PROVINCIAL DE RECLAMACIONES

De conformidad con lo establecido en las distintas disposiciones citadas en el desarrollo del presente documentos, en cada Delegación provincial se constituye una Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones. Dicha Comisión es el órgano encargado, en segunda instancia, del análisis, estudio y valoración del expediente remitido por el centro, así como de las alegaciones que en él se contengan a la vista de los criterios de evaluación comunes y la programación didáctica del departamento respectivo, de conformidad con el proyecto educativo del centro y con la normativa vigente.

Como consecuencia de dicho análisis, valoración y estudio, la Comisión emite un informe al Sr. Delegado Provincial, en función de los siguientes criterios:

"1º Adecuación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o alumna con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.

2º Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados a lo señalado en el proyecto educativo.

3º Correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la programación didáctica para la superación de la materia o ámbito.

4º Cumplimiento por parte del centro de lo establecido para la evaluación en la normativa vigente."

Por tanto, para poder valorar la reclamación presentada, en segunda instancia, la Comisión Técnica Provincial analizará y estudiara lo siguiente:

- Programaciones didácticas y su adecuación al correspondiente currículo vigente.
- Los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados, a lo largo del proceso de evaluación continua y su adecuación a la normativa vigente.
- La coherencia en su aplicación con los criterios de evaluación y de calificación establecidos en la programación didáctica y en el proyecto educativo del centro, de conformidad con la normativa vigente.
- La correcta aplicación de los criterios de promoción y titulación establecidos en el proyecto educativo del centro, de conformidad con la normativa vigente.
- Observancia, por parte de los responsables implicados, de lo establecido para la evaluación del alumnado en la normativa vigente.

Dicho análisis concluirá si el centro reclamado ha cumplido con lo establecido en la normativa vigente. Así mismo, se destacarán, en su caso, los distintos niveles de responsabilidad en que se hubieran incurrido, que serán trasladados al Sr. Jefe del Servicio de Inspección para la adopción de aquellas medidas que se estimen oportunas y pertinentes, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

5. OTROS PROCESOS DE RECLAMACIÓN DE EVALUACIÓN (RECURSO DE ALZADA)

Se detallan a continuación aquellas otras disposiciones por las que se regulan distintas pruebas, tanto de acceso a determinadas enseñanzas como las de obtención de la titulación correspondiente.

Dichos procesos de reclamación no se han desarrollado en el presente documento, ya que, aunque se prevén reclamaciones sobre la decisión adoptada por las distintas Comisiones de evaluación o Tribunales constituidos, no contemplan expresamente la intervención de la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones, ya que **la reclamación en segunda instancia se sustancia a través del recurso de alzada, en algunos casos, ante la Delegación provincial correspondiente y, en otros, ante la Dirección General competente,** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.1. PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

La ORDEN de 23-4-2008, por la que se regulan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional y el curso de preparación de las mismas (BOJA 7-5-2008), establece en su Artículo 8, la constitución de Comisiones de pruebas de acceso, en los Institutos de Educación Secundaria en los que se vayan a celebrar las pruebas, concretando en su **Artículo 9**, sus funciones, entre las que destacan:

"[...]

c) Calificar la prueba de acceso ***de acuerdo con los criterios de corrección*** *establecidos y cumplimentar las Actas de Calificación.*

d) Atender y resolver las reclamaciones presentadas por las personas interesadas a lo largo de todo el proceso de realización y calificación de la prueba de acceso.
[...]"

Se reserva el **Artículo 16** para la calificación de las pruebas de acceso, preceptuando:

"1. Una vez celebradas las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior, la Comisión de pruebas de acceso procederá a la corrección y calificación de las mismas.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, cada una de las partes de la prueba de acceso se calificará numéricamente entre cero y diez. La nota final de la prueba se calculará siempre que se obtenga, al menos, una puntuación de cuatro en cada una de las partes y será la media aritmética de éstas, expresada con dos decimales.

3. Para las personas que hayan superado el curso de preparación de la prueba de acceso en algún centro docente público dependiente de la Consejería competente en materia de educación, en el cálculo de la nota final de la prueba de acceso se añadirá a la media aritmética referida en el punto anterior, la puntuación resultante de multiplicar por el coeficiente 0,15 la calificación obtenida en dicho curso.

4. Se considerará superada la prueba de acceso cuando la nota final sea igual o superior a cinco puntos, siendo la calificación máxima de diez puntos.

5. A los efectos del cálculo de la nota final de la prueba de acceso no se tendrán en cuenta las partes de la prueba de las que el participante haya sido declarado exento. Esta circunstancia se reflejará en el acta de calificación consignándose la expresión EX en la casilla correspondiente."

La calificación de la prueba de acceso, por parte de la Comisión del centro, se realizará de acuerdo **con los criterios de evaluación recogidos en el ANEXO III sobre el Contenidos de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de la citada Orden 23-4-2008**.

5.2. PRUEBAS DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

ORDEN de 7-7-2009, por la que se regulan las pruebas de aptitud y de acceso a las **enseñanzas básicas de las enseñanzas elementales de Música en Andalucía (BOJA 28-07-2009).**

"Artículo 11. Publicación y reclamación de las calificaciones de las pruebas,
[...]
5. *Contra la citada resolución podrá presentarse recurso de alzada, conforme a lo preceptuado en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente."*

ORDEN de 16-4-2008, por la que se regulan la convocatoria, estructura y procedimientos de las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de música en Andalucía (BOJA 7-5-2008)

"Artículo 8. Publicación y reclamación de las calificaciones
[...]
5. Contra la citada resolución podrá presentarse recurso de alzada, conforme a lo preceptuado en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el titular de la Delegación Provincial correspondiente."

ORDEN de 7-7-2009, por la que se regulan las pruebas de aptitud y de acceso a las Enseñanzas Básicas de las Enseñanzas Elementales de Danza en Andalucía (BOJA 28-07-2009).

"Artículo 11. Publicación y reclamación de las calificaciones de las pruebas,
[...]
5. *Contra la citada resolución podrá presentarse recurso de alzada, conforme a lo preceptuado en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente."*

ORDEN de 16-4-2008, por la que se regulan la convocatoria, estructura y procedimientos de las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía (BOJA 2-5-2008).

"Artículo 8. Publicación y reclamación de las calificaciones de la prueba de acceso
[...]
5. Contra la citada resolución podrá presentarse recurso de alzada, conforme a lo preceptuado en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el titular de la Delegación Provincial correspondiente."

ORDEN de 17-4-2008, por la que se regulan la convocatoria, estructura y organización de las pruebas de acceso a ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño (BOJA 2-5-2008).

"Artículo 10. Evaluación y calificación de la prueba específica de acceso, con requisitos académicos, a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
[...]
5. Contra la resolución final de la Comisión evaluadora, se podrá presentar recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante el titular de la Delegación Provincial correspondiente."

5.3. PRUEBAS PARA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ESO (MAYORES DE 18 AÑOS) Y BACHILLER (MAYORES 20 AÑOS)

ORDEN de 8-1-2009, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, para personas mayores de dieciocho años

"Artículo 15. Reclamaciones.
[...]
3. Contra las resoluciones de los tribunales cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General competente en materia de educación permanente en el plazo de un mes, conforme a lo preceptuado en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

ORDEN de 26 de agosto de 2010, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años (BOJA 09-09-2010)

"Artículo 20. Reclamaciones.
[...]
4. En el caso de que persista el desacuerdo con la calificación obtenida en determinadas pruebas o materias realizadas, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General competente en materia de Educación permanente, en el plazo de un mes, conforme a lo preceptuado en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

6. CONSIDERACIONES FINALES

En la selección normativa del presente documento se han tenido en cuenta no sólo las disposiciones específicas sobre la evaluación del alumnado, sino toda aquella regulación, expresa o concordante, que hacen posible que los aprendizajes se desarrollen en el marco de los currículos vigentes y bajo la responsabilidad e implicación de todas las estructuras docentes existentes en los centros, y, especialmente, bajo la supervisión del director y su equipo directivo.

La evaluación de los aprendizajes no es sinónimo de calificación, por la que a un alumno se le otorga una determinada puntuación. La evaluación de los aprendizajes recorre un proceso, que comienza con la evaluación inicial (cuyo objetivo fundamental es conocer y valorar el nivel de desarrollo que presenta el alumnado en relación con las competencias básicas -ESO-, capacidades y los contenidos de las distintas materias del currículo, para posteriormente tomar decisiones relativas al desarrollo del currículo -refuerzos, adaptación curricular…-, y para adecuarlo a las características y conocimientos del alumno) y prosigue durante todo el curso. Esa evaluación continua debe impregnar todo el proceso de enseñanza-aprendizaje, en el que se tienen que tomar decisiones y medidas, por parte del profesorado, que faciliten, posibiliten y justifiquen objetivamente, junto al esfuerzo y al estudio del alumnado, la superación de las dificultades que se detecten.

7. ANEXOS

7.1. RECLAMACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA EN EL CENTRO

ANEXO I
RECLAMACIÓN, EN PRIMERA INSTANCIA, ANTE LA JEFATURA DE ESTUDIOS

SR. JEFE DE ESTUDIOS

CENTRO:	LOCALIDAD:

Recibida con fecha ____ de _____ de 201__ comunicación sobre la decisión que a continuación se señala y estando en desacuerdo con la misma, procedo a formular la presente reclamación, en primera instancia:

1.	**DATOS DEL RECLAMANTE**				
APELLIDOS:			NOMBRE:		
DNI o PASAPORTE:			TELÉFONO:		
DOMICILIO (A efecto de comunicación):					
LOCALIDAD:			PROVINCIA:		
EN CALIDAD DE (Marque con una X lo que proceda): ☐ ALUMNO ☐ REPRESENTANTE LEGAL (Facilitar a continuación los datos del alumno) NOMBRE DEL ALUMNO: DNI:					
ENSEÑANZA QUE CURSA:					
2.	**RECLAMACIÓN (Señale con una X lo que corresponda)**				
	CALIFICACIÓN		NO PROMOCIÓN		NO TITULACIÓN
MATERIA: PUNTUACIÓN OBTENIDA: CURSO-GRUPO:		CURSO: (donde está matriculado) GRUPO:		CURSO GRUPO:	
MATERIA: PUNTUACIÓN OBTENIDA: CURSO-GRUPO:					
ALEGACIONES:					
SOLICITA:					

En _____a_____ de _____ de 201__

EL RECLAMANTE

Fdo._____

ANEXO II
RECLAMACIÓN SOBRE CALIFICACIÓN. COMUNICACIÓN DE LA JEFATURA DE ESTUDIOS AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA

CENTRO:	LOCALIDAD:

DE: JEFATURA DE ESTUDIOS
A: SR. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE: _____

Recibida en esta Jefatura de Estudios, con fecha ____ de _____ de 201___, reclamación en 1ª instancia, cuya copia se adjunta, del alumno _____ del curso ___ de _____ , grupo ____ , sobre la calificación final obtenida en la materia / módulo / ámbito _____

LE COMUNICO:

Como Jefe del Departamento de _____, y de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que regula el proceso de reclamación sobre las calificaciones: _____(*), el primer día hábil siguiente, al de finalización del plazo de reclamaciones, deberá convocar reunión del Departamento, que preside, para que se elabore el **preceptivo informe motivado y razonado**, en el que **se ratifique o se proponga la modificación de la calificación otorgada.**

Del acta de la reunión del Departamento, donde se contenga el precitado informe motivado, se dará traslado inmediato a esta Jefatura de Estudios. Una vez supervisada, será firmada y, en su caso, con la conformidad, por esta Jefatura de Estudios, notificándose al reclamante la resolución adoptada.

En _____, a ___ de _____ de 201 __

LA JEFATURA DE ESTUDIOS

Fdo.: _____

Jefatura del Departamento de _____

Recibí el ____ de _____ de 201 ____

Fdo._____

(*) Citar la normativa correspondiente según la enseñanza y etapa reclamadas.

ANEXO III
RECLAMACIÓN DE PROMOCIÓN Y/O TITULACIÓN. COMUNICACIÓN DE LA JEFATURA DE ESTUDIOS AL TUTOR

CENTRO:	LOCALIDAD:

DE: JEFATURA DE ESTUDIOS
A: SR. PROFESOR-TUTOR DE: _____

Recibida, por esta Jefatura de Estudios, con fecha ____de _____ de 201___, reclamación en 1ª instancia, cuya copia se adjunta, del alumno _____ _____ del curso ___ de _____, grupo ____ , sobre (marque con una cruz lo que proceda):

	NO PROMOCIÓN
	NO TITULACIÓN

LE COMUNICO:

Como Profesor-Tutor del curso___ de _____ , grupo ___ , que de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que regula el proceso de reclamación sobre las calificaciones:_____(*), en el plazo de dos días hábiles siguientes al de finalización del plazo de reclamaciones deberá convocar reunión del Equipo Docente que preside para que se elabore el preceptivo **informe razonado y motivado**, en el que se ratifique la decisión adoptada o se proponga su modificación.

Del acta de la reunión del Equipo Docente donde se contenga el mencionado informe motivado y la precitada decisión se dará traslado inmediato a esta Jefatura de Estudios. Una vez supervisada, será firmada y, en su caso, con la conformidad, por esta jefatura, notificándose al reclamante la resolución adoptada.

En_____ , a ___ de _____ de 201 _

LA JEFATURA DE ESTUDIOS

Fdo.: _____

Sr. Tutor del curso ___ de _____, grupo ___
Recibí el ____ de _____ de 201 ____

Fdo._____

(*) Citar la normativa correspondiente según la enseñanza y etapa reclamadas.

ANEXO IV
ACTA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA EN LA QUE SE RECOGE EL INFORME MOTIVADO SOBRE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA

CENTRO:	LOCALIDAD:

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE: _____

En _____, siendo las ___ horas del día ___ de _____ de 201 __, se reúnen los miembros del Departamento de _____ que a continuación se citan, para tratar la revisión de de la calificación final otorgada de_____ al alumno _____ del curso _____ del nivel de _____, grupo ____, y en la materia / módulo de _____.

PROFESORADO ASISTENTE:

NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRE Y APELLIDOS

Recibida de la Jefatura de Estudios del centro, con fecha _____, reclamación en primera instancia sobre la calificación otorgada por el alumno arriba referenciado, este Departamento informa de lo siguiente:

Teniendo presente la siguiente normativa:
(Cita expresa del articulado de las disposiciones legales utilizadas en el presente informe motivado)

Se han considerado las alegaciones del reclamante, se han analizado y estudiados las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno, según la programación del Departamento y los criterios de evaluación comunes contenidos en el proyecto educativo de este centro, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, especialmente referidas a los siguientes puntos:

A) Analizada la adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno reclamante, con los recogidos en la programación didáctica y en la normativa vigente citada, se constata que:

(Motivar y razonar)

B) Analizada la adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados al alumno reclamante con lo señalado en la programación didáctica y conforme a la normativa vigente citada se concluye que:

(Motivar y razonar)

C) Analizada la correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación didáctica para la superación de la materia/módulo/área y de conformidad con lo establecido en las disposiciones mencionadas se determina que:

(Motivar y razonar)

En su virtud, los componentes del Departamento acuerdan por: (Indicar con una X, lo que corresponda):

	Unanimidad
	Mayoría de _____ votos a favor y _____ en contra

Adoptar la siguiente decisión: (señalar con una X, lo que corresponda):

	Ratificar la decisión anteriormente acordada
	Modificar la calificación otorgada de_____, acordada en la sesión de evaluación final, por la calificación de_____

El Jefe del Departamento, Firma y pie de firma de los restantes miembros .

Fdo.: _____

Vº Bº y conforme El Jefe de Estudios Fdo.	Disconforme con las consideraciones efectuadas por el departamento y, en consecuencia, con la decisión adoptada y manifiesto, en informe complementario anexado a la presente acta, los reparos a la misma El Jefe de Estudios Fdo.

ANEXO V
ACTA DEL EQUIPO DOCENTE EN LA QUE SE RECOGE EL INFORME MOTIVADO SOBRE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA

CENTRO:	LOCALIDAD:

En _____, siendo las ___ horas del día ___ de _____ de 201 __, se reúnen los miembros del Equipo Docente de ____ curso de _____, grupo ____, que a continuación se citan, para tratar, entre otros asuntos, la revisión de la decisión de (indicar con una X):

	NO PROMOCIÓN
	NO TITULACIÓN

acordada para el alumno_____ del citado curso y grupo.

PROFESORADO ASISTENTE:

NOMBRE Y APELLIDOS	MATERIA / MÓDULO / ORIENTADOR

Teniendo presente la siguiente normativa :
(Cita expresa del articulado de las disposiciones legales utilizadas en el presente informe motivado)

Por parte de los miembros del Equipo Docente, vistas las alegaciones presentadas por el reclamante, las distintas actas de las sesiones de evaluación celebradas y las medidas desarrolladas, por este Equipo Docente, con el alumno a lo largo del curso, se hace una revisión del proceso de adopción de la decisión de _____ adoptada en la sesión de evaluación final de fecha _____.

De conformidad con la normativa vigente citada y con los criterios de evaluación comunes incluidos en el proyecto educativo del centro, las deliberaciones del equipo docente se fundamentan en las siguientes razones:

Motivar y razonar la ratificación o la modificación: (Se debe valorar el proceso de evaluación del aprendizaje así como las medidas adoptadas -refuerzos, adaptaciones curriculares…- por el equipo docente a lo largo del curso, señalando las evidencias que correspondan)

Todas las consideraciones y deliberaciones anteriores llevan al Equipo Docente a acordar, de forma colegiada y por (indicar con una X, lo que corresponda):

	Unanimidad
	Mayoría de _____ votos a favor y _____ en contra de tomar la siguiente decisión:_____

Adoptar la siguiente decisión (señalar con una X, lo que corresponda):

	Ratificar la decisión anteriormente acordada.
	Modificar la decisión de _____ acordada en la sesión de evaluación final antes descrita por la de_____

EL TUTOR

Firmas, y pie de firmas, de los demás miembros

Fdo.: _____

Vº Bº y conforme El Jefe de Estudios Fdo.	Disconforme con las consideraciones efectuadas por el equipo docente y, en consecuencia, con la decisión adoptada y manifiesto, en informe complementario anexado a la presente acta, los reparos a la misma. El Jefe de Estudios Fdo.

ANEXO VI
CALIFICACIÓN. COMUNICACIÓN MOTIVADA AL RECLAMANTE DE LA DECISIÓN ADOPTADA

Sr. D._____
(Dirección que conste en la reclamación)

Recibido en esta Jefatura de Estudios, del centro _____, informe del Departamento de _____ referido a la reclamación que usted realizó (en nombre de su hijo o como alumno), con fecha ____ de _____ de 201 __, sobre la solicitud de revisión de la calificación de la materia/módulo/ámbito de _____ he de comunicarle que:

Reunido el Departamento con fecha ___ de _____ de 201 _, y analizada la reclamación presentada de acuerdo con lo previsto en la normativa que regula el proceso de reclamación sobre las calificaciones: _____(*), ha resuelto: (indicar con una X):

	Ratificarse en la calificación de _____ anteriormente otorgada en la sesión de evaluación final del curso.
	Modificar la calificación de _____anteriormente otorgada por la de _____, que ha procedido a incluirse en el acta correspondiente.

Por los siguientes motivos:

(Resumir las motivaciones recogidas en el informe del Departamento)

Contra la presente decisión podrá solicitar, por escrito al Director del centro, en el **plazo de dos días hábiles,** contados a partir de la recepción de esta comunicación, que **eleve su reclamación en segunda instancia a la Delegación provincial de Educación de Sevilla**.

En _____, a ___ de _____ de 201 ___

EL JEFE DE ESTUDIOS

Fdo.: _____

Recibí con fecha ___ de _____ de 201 ___

Fdo.: _____

(*) Citar la normativa correspondiente según el nivel educativo reclamado.

ANEXO VII
PROMOCIÓN Y/O TITULACIÓN. COMUNICACIÓN MOTIVADA AL RECLAMANTE DE LA DECISIÓN ADOPTADA

Sr. D._____
(Dirección que conste en la reclamación)

Recibido en esta Jefatura de Estudios, del centro _____, acta del Equipo Docente del curso ___, nivel _____y grupo _____, referida a la reclamación que usted realizó (en nombre de su hijo o como alumno), con fecha ____ de_____de 201 __, con respecto a la solicitud de revisión: (indicar con una X)

	NO PROMOCIÓN
	NO TITULACIÓN

Le comunico, lo siguiente:

Reunido el Equipo Docente con fecha ___ de _____ de 201 _, y analizada la reclamación presentada, de acuerdo con lo previsto en la normativa que regula el proceso de reclamación de evaluación_____(*), ha resuelto: (indicar con una X)

	Ratificarse en la decisión de _____ anteriormente otorgada en la sesión de evaluación final del curso.
	Modificar la decisión anteriormente otorgada por la de _____, que ha procedido a incluirse en el acta correspondiente.

Por los siguientes motivos:

(Resumir las motivaciones recogidas en el acta del Equipo Docente)

Contra la presente decisión podrá solicitar, por escrito al director del centro, en el **plazo de dos días hábiles** contados a partir de la recepción de esta comunicación, que eleve su reclamación en segunda instancia a la Delegación provincial de la Consejería de educación de Sevilla.

En _____, a ___ de _____ de 201 ___

EL JEFE DE ESTUDIOS

Fdo.: _____

Recibí con fecha ___ de _____ de 201 ___

Fdo.: _____

(*) Citar la normativa correspondiente según el nivel educativo reclamado.

7.2. RECLAMACIÓN, EN SEGUNDA INSTANCIA, ANTE EL CENTRO PARA SU REMISIÓN A LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ANEXO VIII
RECLAMACIÓN, EN SEGUNDA INSTANCIA, PARA SU ELEVACIÓN, POR EL DIRECTOR DEL CENTRO, A LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

SR. DIRECTOR del:

CENTRO:	LOCALIDAD:

Recibida con fecha ____ de _____ de 201__ notificación sobre la decisión que a continuación se señala y estando en desacuerdo, procedo a formular la presente reclamación en segunda instancia:

1. DATOS DEL RECLAMANTE	
APELLIDOS:	NOMBRE:
DNI o PASAPORTE:	TELÉFONO:
DOMICILIO (A efecto de comunicación):	
LOCALIDAD:	
EN CALIDAD DE (Marque con una X lo que proceda): ☐ ALUMNO ☐ REPRESENTANTE LEGAL (Facilitar a continuación los datos del alumno)	
NOMBRE DEL ALUMNO:	DNI
ENSEÑANZA QUE CURSA:	

2. RECLAMACIÓN		
Que habiendo recibido respuesta con fecha ___ de _____ de 201 ___ de la reclamación que en primera instancia presenté en el centro _____ , por la que se ratifica la decisión adoptada sobre: **(señale con una X lo que corresponda)**		
☐ CALIFICACIÓN	☐ NO PROMOCIÓN	☐ NO TITULACIÓN
MATERIA: PUNTUACIÓN OBTENIDA: CURSO-GRUPO:	CURSO: (donde está matriculado) GRUPO:	CURSO: GRUPO:
MATERIA: PUNTUACIÓN OBTENIDA: CURSO-GRUPO:		
ALEGACIONES:		
SOLICITA: Que como Director del centro eleve a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación la presente reclamación en segunda instancia.		

En _____ a_____ de _____ de 201_

EL RECLAMANTE

Fdo.....

ANEXO IX
REMISIÓN DEL EXPEDIENTE COMPLETO A LA DELEGACIÓN PROVINCIAL POR PARTE DEL DIRECTOR DEL CENTRO

SR. DELEGADO PROVINCIAL DE SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CENTRO:	LOCALIDAD:	CÓDIGO:

Con fecha ___ de _____ de 201 __ se recibe en este centro reclamación, en primera instancia, presentada por D._____, referida al alumno_____ de ____ curso de _____ , grupo ____ , sobre: (indicar con una X)

	CALIFICACIÓN DE: (Cumplimentar los siguientes indicadores) MATERIA (O MÓDULO): NIVEL O CURSO: ENSEÑANZA:
	NO PROMOCIÓN DE _____ A _____ (indicar nivel o curso)
	NO TITULACIÓN

Con fecha ___ de _____ de 201 __ se comunica al reclamante, por parte del centro, la resolución de la reclamación en primera instancia.

Con fecha ___ de _____ de 201 __ el reclamante presenta, en este centro, reclamación en segunda instancia, para que sea elevada a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, por lo que remito a V.I., de acuerdo con lo previsto en la normativa que regula el proceso de reclamación _____(*Citar la normativa correspondiente según el nivel educativo reclamado.)*

En su virtud, esta dirección ha supervisado y dado conformidad a la documentación que a continuación se detalla:

Señalar con una X, los documentos que se remiten:

	1	Reclamación en 2ª instancia, con registro de entrada en el centro educativo.
	2	Copia compulsada del acta de evaluación final (ordinaria o extraordinaria), correspondiente al alumno reclamante.
	3	Reclamación en primera instancia, con registro de entrada en el centro educativo.
	4	Escrito que acredite el preceptivo **trámite de audiencia** del alumno o de sus representantes legales, con anterioridad a la decisión adoptada sobre promoción y/o titulación, de conformidad con lo establecido en el proyecto educativo de centro.
	5	Acta del departamento o equipo docente, debidamente **MOTIVADA y RAZONADA**, que resuelve la 1ª instancia, **supervisada y, en su caso, con la conformidad del Jefe de Estudios**. En caso de desacuerdo, se remitirá, también, el informe del Jefe de Estudios, con la conformidad del Director del centro.
	6	**Notificación motivada** al reclamante (importante: con fecha y firma de la persona receptora), con indicación expresa, de que en el supuesto de no estar de acuerdo con el resultado de la primera instancia, podrá reclamar en segunda instancia presentando la misma en el centro educativo.

	7	Programación didáctica **completa**, correspondiente a la materia o módulo reclamado, con la conformidad y certificada por el Secretario del centro, de acuerdo con lo aprobado por el Claustro de Profesorado, depositada y custodiada en la Secretaría del centro.
	8	Informe de carácter individualizado o personalizado, para la **convocatoria de septiembre**, donde figuren los objetivos y contenidos no alcanzados por el alumno, así como la propuesta de actividades de recuperación, firmado por el profesor y el tutor (sin menoscabo de la responsabilidad del jefe de estudios), en el que conste la fecha y firma del recibí por parte del alumno o de sus representantes legales.
	9	Los instrumentos de evaluación aplicados para evaluar (**exámenes originales; trabajos**, etc.), con la ponderación de cada uno de ellos. En la **convocatoria extraordinaria de septiembre** hay que enviar además de la prueba realizada, las actividades de recuperación especificadas en el Informe de carácter individualizado.
	10	Hoja de registro (soporte material) de la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno, donde se recojan las anotaciones y/o calificaciones sobre la realización de ejercicios y actividades, revisión del cuaderno del alumno, preguntas orales y escritas, realización de trabajos, individuales y/o en grupo, realización de prácticas, actitud, interés y participación en clase…, firmado por el profesor correspondiente.
	11	Copias, en las que conste "es copia fiel de su original" y firma correspondiente, de las Actas de las sesiones de evaluaciones correspondientes al grupo del reclamante (inicial, primera, segunda, tercera, ordinaria de junio y, en su caso, extraordinaria de septiembre), supervisadas, y con la conformidad, por el Jefe de estudios.
	12	Si procede, informes complementarios: Departamento, Equipo Docente, Tutor, Dirección del centro, etc.
	13	Certificación del secretario del centro, en la que se haga constar: a) fecha y forma (según establezca la normativa correspondiente) en la que se notificaron a las personas interesadas las calificaciones o la decisión colegiada de promoción o titulación. b) acuerdo del Claustro de Profesorado donde se aprueban las programaciones didácticas. c) **procedimientos y criterios de evaluación comunes (que concretan y adaptan al contexto del centro docente los criterios generales de evaluación establecidos en la normativa vigente), promoción y titulación del alumnado**, recogidos en el Proyecto Educativo del centro, así como su fecha de aprobación por parte del Claustro y de su publicación. d) número de folios que consta el Expediente Administrativo de la Reclamación que se remite a la Delegación Provincial.

La documentación relacionada se envía en el indicado orden para facilitar el trabajo de la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones y van foliados o enumerados todos los documentos por ambas caras o páginas (siempre que aparezcan contenidos) y precedida por el índice correspondiente.

Así mismo, se significa que esta dirección muestra su conformidad (con el VºBº) con el contenido de la documentación aportada por el centro en este expediente administrativo.

En _____, a ___ de _____ de 201 __

EL DIRECTOR

Fdo.: _____

7.3. OTRAS SITUACIONES

ANEXO X
INADMISIÓN DE RECLAMACIÓN POR EXTEMPORÁNEA

Sr. D._____

En relación con la reclamación presentada por Ud. el pasado día_____ referente a la decisión de: (indicar con una X lo que proceda)

	NO PROMOCIÓN
	NO TITULACIÓN
	CALIFICACIÓN DE: (Cumplimentar los siguientes indicadores) MATERIA (O MÓDULO): NIVEL O CURSO: ENSEÑANZA:

Adoptada por el Equipo Docente / Profesor, del alumno_____, del curso_____, grupo_____, del centro _____, le comunico que la misma ha sido presentada fuera del plazo previsto en la norma, ya que según se hizo público en _____los días de reclamación eran _____y_____, por tanto, habiendo sido presentada su reclamación en este centro (o en Correos u otro buzón administrativo) el día _____ lo hizo habiendo transcurrido dicho plazo.

En consecuencia con lo anterior procede, como así se hace, inadmitir por extemporánea su reclamación.

Contra la presente resolución podrá formular reclamación ante el Sr. Delegado provincial de la Consejería de Educación de Sevilla en el plazo de dos días a contar desde el día siguiente al de la recepción del presente escrito.

En _____ a ____de _____de 201_

EL DIRECTOR

Fdo._____

Recibido el día_____

El Reclamante

Fdo._____

8. CALENDARIO DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO 69

8.1. CALENDARIO PARA LA CONVOCATORIA ORDINARIA DE LAS ENSEÑANZAS DE 2º BACHILLERATO Y MATERIAS PENDIENTES DE 1º. CURSO 2011/12. MAYO – JUNIO 2012 70

8.2. CALENDARIO GENERAL PARA LA CONVOCATORIA ORDINARIA DE LAS DIFERENTES ENSEÑANZAS. CURSO 2011/12. RECLAMACIONES SOBRE DECISIONES DE PROMOCIÓN Y/O TITULACIÓN JUNIO – JULIO 2012 71

8.3. CALENDARIO GENERAL PARA LA CONVOCATORIA ORDINARIA DE LAS DIFERENTES ENSEÑANZAS. CURSO 2011/12. RECLAMACIONES SOBRE CALIFICACIONES DE MATERIA JUNIO – JULIO 2012 72

8.4 CALENDARIO GENERAL PARA LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE LAS DIFERENTES ENSEÑANZAS. CURSO 2011/12. RECLAMACIONES SOBRE DECISIONES DE PROMOCIÓN Y/O TITULACIÓN SEPTIEMBRE 2012 73

8.5. CALENDARIO GENERAL PARA LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE LAS DIFERENTES ENSEÑANZAS. CURSO 2011/12. RECLAMACIONES SOBRE CALIFICACIONES DE MATERIA SEPTIEMBRE 2012 74

8.1. CALENDARIO PARA LA CONVOCATORIA ORDINARIA DE LAS ENSEÑANZAS DE 2º BACHILLERATO Y MATERIAS PENDIENTES DE 1º. CURSO 2011/12. MAYO - JUNIO 2012

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
28	**29**	**30**	**31**	**1** Entrega de calificaciones
4 Plazo de presentación de reclamación en 1ª instancia	**5** Plazo de presentación de reclamación en 1ª instancia	**6** a) Reunión del departamento para valoración de la reclamación b) Emisión del correspondiente informe c) Traslado del informe al J. E.	**7** Comunicación al interesado de la Resolución de la reclamación en 1ª instancia	**8** Plazo de presentación de reclamación en 2ª instancia
11 Plazo de presentación de reclamación en 2ª instancia	**12** Remisión del expediente completo a Delegación Provincial **(primero se entrega una copia en el Servicio de Inspección para su revisión y posteriormente el original en el registro de la Delegación)**	**13** Remisión del expediente completo a Delegación Provincial	**14** Remisión del expediente completo a Delegación Provincial	**15** Comienza plazo para Resolución de la Delegación Provincial

8.2. CALENDARIO GENERAL PARA LA CONVOCATORIA ORDINARIA DE LAS DIFERENTES ENSEÑANZAS. CURSO 2011/12. RECLAMACIONES SOBRE DECISIONES DE PROMOCIÓN Y/O TITULACIÓN. JUNIO – JULIO 2012

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
25	**26** Entrega de calificaciones	**27** Plazo de presentación de reclamación en 1ª instancia	**28** Plazo de presentación de reclamación en 1ª instancia	**29** a) 1º día del plazo para reunión del Equipo docente para valoración de la reclamación b) Levantamiento del acta de la sesión c) Traslado del acta al J. E.
2 a) 2º día del plazo para reunión del Equipo docente para valoración de la reclamación b) Levantamiento del acta de la sesión c) Traslado del acta al J. E.	**3** Comunicación al interesado de la Resolución de la reclamación en 1ª instancia	**4** Plazo de presentación de reclamación en 2ª instancia	**5** Plazo de presentación de reclamación en 2ª instancia	**6** Remisión del expediente completo a Delegación Provincial **(primero se entrega una copia en el Servicio de Inspección para su revisión y posteriormente el original en el registro de la Delegación)**
9 Remisión del expediente completo a Delegación Provincial	**10** Remisión del expediente completo a Delegación Provincial	**11** Comienza plazo para Resolución de la Delegación Provincial	**12**	**13**

8.3. CALENDARIO GENERAL PARA LA CONVOCATORIA ORDINARIA DE LAS DIFERENTES ENSEÑANZAS. CURSO 2011/12. RECLAMACIONES SOBRE CALIFICACIONES DE MATERIA. JUNIO – JULIO 2012

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
25	**26** Entrega de calificaciones	**27** Plazo de presentación de reclamación en 1ª instancia	**28** Plazo de presentación de reclamación en 1ª instancia	**29** a) Reunión del departamento para valoración de la reclamación b) Emisión del correspondiente informe c) Traslado del informe al J. E.
2 omunicación al interesado de la Resolución de la reclamación en 1ª instancia	**3** Plazo de presentación de reclamación en 2ª instancia	**4** Plazo de presentación de reclamación en 2ª instancia	**5** Remisión del expediente completo a Delegación Provincial **(primero se entrega una copia en el Servicio de Inspección para su revisión y posteriormente el original en el registro de la Delegación)**	**6** Remisión del expediente completo a Delegación Provincial
9 Remisión del expediente completo a Delegación Provincial	**10** Comienza plazo para Resolución de la Delegación Provincial	**11**	**12**	**13**

8.4. CALENDARIO GENERAL PARA LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE LAS DIFERENTES ENSEÑANZAS. CURSO 2011/12. RECLAMACIONES SOBRE DECISIONES DE PROMOCIÓN Y/O TITULACIÓN. SEPTIEMBRE 2012

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
3	**4**	**5**	**6** Entrega de calificaciones	**7** Plazo de presentación de reclamación en 1ª instancia
10 Plazo de presentación de reclamación en 1ª instancia	**11** a) 1º día del plazo para reunión del Equipo docente para valoración de la reclamación b) Levantamiento del acta de la sesión c) Traslado del acta al J. E.	**12** a) 2º día del plazo para reunión del Equipo docente para valoración de la reclamación b) Levantamiento del acta de la sesión c) Traslado del acta al J. E.	**13** Comunicación al interesado de la Resolución de la reclamación en 1ª instancia	**14** Plazo de presentación de reclamación en 2ª instancia
17 Plazo de presentación de reclamación en 2ª instancia	**18** Remisión del expediente completo a Delegación Provincial **(primero se entrega una copia en el Servicio de Inspección para su revisión y posteriormente el original en el registro de la Delegación)**	**19** Remisión del expediente completo a Delegación Provincial	**20** Remisión del expediente completo a Delegación Provincial	**21** Comienza plazo para Resolución de la Delegación Provincial

8.5. CALENDARIO GENERAL PARA LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE LAS DIFERENTES ENSEÑANZAS. CURSO 2011/12. RECLAMACIONES SOBRE CALIFICACIONES DE MATERIA. SEPTIEMBRE 2012

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
3	**4**	**5**	**6** Entrega de calificaciones	**7** Plazo de presentación de reclamación en 1ª instancia
10 Plazo de presentación de reclamación en 1ª instancia	**11** a) Reunión del departamento para valoración de la reclamación b) Emisión del correspondiente informe c) Traslado del informe al J. E.	**12** Comunicación al interesado de la Resolución de la reclamación en 1ª instancia	**13** Plazo de presentación de reclamación en 2ª instancia	**14** Plazo de presentación de reclamación en 2ª instancia
17 Remisión del expediente completo a Delegación Provincial **(primero se entrega una copia en el Servicio de Inspección para su revisión y posteriormente el original en el registro de la Delegación)**	**18** Remisión del expediente completo a Delegación Provincial	**19** Remisión del expediente completo a Delegación Provincial	**20** Comienza plazo para Resolución de la Delegación Provincial	**21**